



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: ANÁLISIS CRÍTICO DEL ALCANCE Y LIMITACIONES DEL
CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FRENTE AL
INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN CUENCA
PERIODO 2017-2019**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA**

AUTOR: MATEO FEDERICO BERMEO ORTIZ

DIRECTOR: DR. HERNÁN RODRIGO MARTINEZ BUSTAMANTE

CUENCA-ECUADOR

2020

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA: ANÁLISIS CRÍTICO DEL ALCANCE Y LIMITACIONES DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN CUENCA PERIODO 2017-2019

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

AUTOR: MATEO FEDERICO BERMEO ORTIZ

DIRECTOR: DR. HERNAN RODRIGO MARTINEZ BUSTAMANTE

CUENCA-ECUADOR

2020

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Índice | I |
| Título en español e inglés..... | II |
| Resumen..... | 1 |
| Palabras claves..... | 1 |
| Abstract..... | 2 |
| Keywords | 2 |
| 1. Introducción..... | 3 |
| 2. Metodología | 6 |
| 3. Desarrollo..... | 7 |
| 3.1 La tenencia y visita en la legislación ecuatoriana | 7 |
| 3.2 Régimen de visitas | 8 |
| 3.3 Constitución de la República del Ecuador | 9 |
| 3.4 Código Civil y Código Orgánico General de Procesos..... | 12 |
| 3.5 Código de la Niñez y Adolescencia | 14 |
| 3.6 Incumplimiento del régimen de visitas | 17 |
| 3.7 Casos..... | 18 |
| Conclusiones | 25 |
| Recomendaciones | 26 |
| Referencias bibliográficas | 27 |
| Anexos..... | 29 |

Artículo Académico sobre Análisis crítico del alcance y limitaciones del código de la niñez y adolescencia frente al incumplimiento del régimen de visitas en Cuenca periodo 2017-2019

Academic Article about Critical analysis of the scope and limitations of the code of childhood and adolescence in front of non-compliance with the visitation regimen in Cuenca period 2017-2019

RESUMEN

Este artículo trató sobre el análisis crítico del alcance y limitaciones del Código de la Niñez y Adolescencia frente al incumplimiento del régimen de visitas en Cuenca entre el periodo 2017-2019. La problemática que abordó esta pesquisa se enfoca en las consecuencias jurídicas del alcance y limitaciones del Código de la Niñez y Adolescencia en el régimen de visitas. El artículo se basa en un enfoque metodológico cualitativo y se sustenta en el uso de las técnicas de investigación como las entrevistas y la revisión documental. La investigación se realizó en la ciudad de Cuenca en el periodo comprendido entre enero y agosto del año 2020. La principal conclusión a la que llega este trabajo investigativo es que el incumplimiento del régimen de visitas se da por la obstaculización del progenitor custodio que en su mayoría es la madre que goza de la tenencia del menor hacia el otro progenitor.

PALABRAS CLAVE

Código de la Niñez y Adolescencia, Cuenca, leyes, régimen de visitas, tenencia

ABSTRACT

This article dealt with the critical analysis of the scope and limitations of the Code of Childhood and Adolescence before the non-compliance with the visitation regime in Cuenca in the period 2017-2019. The problem that this investigation addressed, focusses on the legal consequences of the scope and limitation of the Code Childhood and Adolescence in the visitation regime. The article is based on a qualitative methodological approach, as well as it is based on the use of research techniques, such as interviews and documentary reviews. The investigation was conducted in the city of Cuenca, in the period between January and August of the year 2020. The main conclusion reached by this investigate work is that the breach of the visitation regime occurs due to the obstruction of the custodial parent who, in its majority, is the mother who enjoys the custody of the minor towards the other parent,

KEYWORDS: CODE OF CHILDHOOD AND ADOLESCENCE, CUENCA, LAWS, VISITATION REGIME, CUSTODY.

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación parte desde el interés superior del niño, el cual comprende la familia, que regula además otros aspectos importantes para el desarrollo integral de los infantes y adolescentes, legalmente reconocidos en la Constitución de la República art. 67, así como también en el Código de la Niñez y Adolescencia.

El origen y evolución de la familia, desde las concepciones clásicas y tradicionales, se encuentra plenamente visibilizado en el Derecho Romano, la familia se encontraba bajo la potestad del paterfamilias, quien no estaba bajo dominio de ninguna persona, es decir era la persona que tenía el mando de la casa. Las personas que estaban dentro del grupo que debían obedecer las órdenes del paterfamilias eran las siguientes: Patria Potestad (Hijos), Dominica Potestad (Esclavos) e In manu (Mujeres).

La familia romana primitiva era el conjunto de personas sometidas al poder de un jefe de hogar (paterfamilias). Lo que vinculaba a las personas con el paterfamilias era por descendencia, adopción y matrimonio. La familia en Roma, económicamente hablando, era una unidad de explotación agraria y participaban todos sus miembros a quienes se les daba una vivienda, tierras y cabezas de ganado. El paterfamilias era el único que tenía derechos patrimoniales.

En la actualidad, hay leyes que amparan a la familia, que cuidan de las niñas, niños y adolescentes, quienes Constitucionalmente están dentro del grupo de atención prioritaria. Está comprobada la necesidad de la presencia los padres para un desarrollo íntegro del menor, no solo que el padre y la madre se dediquen a trabajar para solventar al infante económicamente, sino que estén presentes en el crecimiento de sus hijos.

El régimen de visitas es el derecho del padre o la madre que está separado o divorciado y que no tiene la guarda y custodia de sus hijos a compartir tiempo con ellos. También y sobre todo es un derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a tener momentos de calidad con el progenitor que no vive con ellos. Hay que indicar que, además del derecho a un régimen de visitas el progenitor no custodio tiene el deber de pagar la pensión de alimentos a favor de los hijos, pero que, el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos no implica que el régimen de visitas se extinga.

Es decir, hay muchas situaciones en las que cuando el padre no custodio, no paga la pensión de alimentos, el otro progenitor, como castigo por el incumplimiento, quiere que mientras no pague la pensión, no pueda ver a su hijo o hijos. Eso no funciona así, con independencia del pago o no de la pensión de alimentos (cuyo pago se puede reclamar judicialmente) el padre o la madre tiene derecho a pasar tiempo con su hijo, porque se entiende que no solo es un derecho del padre o de la madre, sino también del hijo y que el pago de la pensión de alimentos no debe ser condición para pasar tiempo con los hijos.

El régimen de visitas es un derecho irrenunciable de los infantes y una obligación del progenitor, por el cual se concede a este último la posibilidad de permanecer por un tiempo prudencial con el hijo con quien vive separado, en un ámbito de privacidad, para mantener una relación regular y directa fomentando una comunicación adecuada entre padre e hijo.

El régimen de visitas es una figura jurídica que se da por la ruptura, divorcio o abandono entre los progenitores, este acto se deriva de los conflictos ocasionados en el seno familiar y que afecta emocionalmente a los involucrados, pero también se constituye en un tema jurídico, pues se fragmentan los derechos y obligaciones tienen los progenitores con sus hijos

y hace que se inicie un proceso judicial para la tenencia, régimen de visitas etc.

El objetivo del presente trabajo es el de desarrollar un análisis crítico del alcance y limitaciones del Código de la Niñez y Adolescencia frente al incumplimiento del régimen de visitas en Cuenca, entre el periodo 2017-2019.

En ese marco, se hace necesario investigar ¿cuáles serían las consecuencias jurídicas del alcance y limitaciones del Código de la Niñez y Adolescencia frente al incumplimiento del régimen de visitas? Para ello, la presente investigación tiene como base la revisión documental y sus enfoques centrados en lo cualitativo con entrevistas, analítico y descriptivo.

El presente artículo académico se llevó a efecto entre los meses de enero y agosto de 2020 en la ciudad de Cuenca. La hipótesis estima que el régimen de visitas establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia determina sanciones positivas para garantizar el desarrollo integral del Niño, sin embargo, se debería modificar ciertas normas para garantizar un mayor cumplimiento de las vistas a los menores.

La presente investigación tiene algunas limitaciones como la escasez de investigaciones previas en la ciudad de Cuenca, es por eso que es fundamental los valiosos aportes de personalidades que puedan agregar información importante sobre el tema investigado. Justamente bajo la necesidad imperiosa de actuar oportunamente se recoge el testimonio de los actores vinculados al Derecho con contribuciones significativas y se lleva adelante este trabajo como un aporte a la comunidad académica y a la sociedad en general interesada en conocer este tema.

2. METODOLOGÍA

La investigación se inició con la revisión documental en la Constitución, Códigos aprobados e internet. Además, se vio la necesidad de que las fuentes principales de información sean las personas que forman parte del Derecho y a fines a la investigación. En ese marco, se entrevistó a dos Abogados y una Psicóloga Clínica, que pueden aportar con datos fiables, como instrumentos se utilizaron cuestionarios de preguntas.

Adicionalmente a las entrevistas, la investigación de enfoque cualitativo busca describir y descomponer el tema de la tenencia y la aplicabilidad del régimen de visitas en los juicios. A su vez, la investigación es de tipo analítica porque pretende desarrollar una aproximación crítica a lo que comprende el régimen de visitas.

3. DESARROLLO

Para desarrollar la presente investigación, se comprende a la familia como eje importante en la sociedad y que en ella se relaciona la ética, moral, valores, principios entre otros aportes. Siendo el padre y la madre base principal en el desarrollo integral de sus hijos.

La familia sufre cambios importantes a nivel de sociedad y también en su intimidad y es por ello que se derivan conflictos, discusiones, controversias y es ahí cuando se torna inestable la convivencia que luego termina con la separación de la familia.

Cuando se disuelve la familia, es un derecho que uno de los padres que no convive con su hijo pueda visitarlo. Este proceso debe ser supervisado para que se cumpla según lo dicte la autoridad competente.

El derecho de las visitas es fundamental para poder velar por el desarrollo integral de los hijos en una familia separada, esto para no obstaculizar la felicidad, educación y todo lo concerniente a la vida de los hijos que se ven involucrados en esta nueva rutina.

3.1 LA TENENCIA Y VISITA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

En la sociedad ecuatoriana el rol del padre y la madre tradicionalmente se ha visto envuelto en rutinas y valores otorgados para cada uno de ellos, es el caso del padre convertido en el jefe del hogar y que naturalmente es contemplado con el papel de trabajar y en el caso de la madre su tarea se convirtió en estar al cuidado de los hijos y permanecer en la casa realizando las tareas domésticas y desde esos roles claramente los hijos se veían expuestos a la dependencia de la madre.

Es por eso que cuando la disolución o separación de un matrimonio o familia se efectuaba la tenencia de los hijos iba directamente a la madre, y al

padre se le otorgaba el rol de proporcionar los alimentos y lo económico junto a su derecho de visitar a los hijos.

Desde el cambio que resulta en los roles o la nueva estructura de la familia se suman varios factores como el de la madre que ahora trabaja, así como el padre, y que básicamente puede afectar al desarrollo de los hijos por este factor.

La separación puede acarrear diversos aspectos negativos, pero también positivos como lo define la Psicóloga Mayra Padilla:

Es importante considerar varios aspectos, el primero es que tan conflictivo es la separación, si por ejemplo ha sido una relación de matrimonio o de pareja en la que no hay conflicto y se da una separación o un divorcio entonces varios estudios indican que tiene mucho efecto negativo este tipo de separación para el niño, pero cuando la relación de pareja es sumamente conflictiva a veces la separación y el divorcio pueden ser un factor de protección para el niño, porque el niño deja de vivir en un entorno de conflicto, de pelea (M. Padilla, entrevista personal, 05 de agosto de 2020).

3.2 RÉGIMEN DE VISITAS

La familia se reconoce como una parte fundamental en la sociedad y es por ello que el Estado debe ser el encargado de brindar su protección y sus respectivos derechos. Con la ruptura de una familia esta se ve expuesta a régimen de visitas, que se da mediante resoluciones judiciales, dando lugar en todo momento al derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes del país.

El régimen de visitas es un derecho que permite seguir en contacto y comunicación permanente entre los progenitores y los hijos, ayudando en el desarrollo afectivo, emocional y físico de los menores de edad,

siendo esta figura jurídica la que permita que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes al momento de existir una ruptura familiar. Los niños, niñas y adolescentes son considerados en nuestra legislación ecuatoriana, como un grupo vulnerable, es por ello que sus derechos no solo están establecidos en convenios internacionales, sino también en leyes nacionales como en la Constitución de la República, Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia (Eugeen, 2014).

Los padres y madres deben actuar siempre buscando el desarrollo integral del niño y no tomar el proceso como acto de venganza de un progenitor a otro, utilizando al infante o influenciándolo. El niño/a y adolescente debe estar en un ambiente tranquilo y adecuado y solo se logra si ambos progenitores colaboran para ello. Con la correcta utilización de las normas creadas se permite establecer los derechos de los hijos.

Las jurisdicciones de familia que funcionan en el país, prevén procedimientos adecuados a los fines del otorgamiento de la guarda y la fijación consecuente del régimen de visitas. Es común que ambas medidas se presenten como vinculadas o adjuntas de un trámite de separación o divorcio (Posada, 2014, p. 288).

3.3 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En Ecuador el principio del interés superior del niño fue establecido por los diferentes tratados internacionales entre ellos la Convención sobre Derechos del Niño, siendo uno de los instrumentos que se tomó en cuenta para su origen, y que se ve reflejada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia.

En el art. 48 de la Carta Magna hace referencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes como una garantía constitucional y sobre todo son considerados como grupo vulnerable.

Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 48).

Con ello el Estado lo que trata es de garantizar el bienestar de los niños y sobre todo que el desarrollo del menor se dé integralmente tanto en los planos físicos y emocionales, además de que crezca en un entorno afectivo, seguro etc. Con estas condiciones establecidas en la Constitución el sistema designado generará y asegurará los derechos de los menores.

La Convención sobre derechos de los Niños en su art. 5 establece que los Estados deben respetar las responsabilidades ya sean derechos y obligaciones otorgadas a los padres, familia ampliada o de las personas que estén legalmente con el menor como según se establece y que deben impartir a los niños, niñas y adolescentes una orientación apropiada para su crecimiento.

En el artículo 9 de la Convención determina que el niño no debe ser separado de sus progenitores y que se velará en todo momento el interés superior del niño y que si se llega a incurrir en una separación esta debe regirse según los procedimientos judiciales.

En los diferentes casos cuando se presenta una separación del menor con su progenitor se puede dar cuando exista maltrato o descuido o cuando vivan separados y se deba decidir sobre el lugar de residencia del menor.

De igual manera, todo procedimiento que se lleve a cabo deberá incluir a las partes involucradas en la que se darán las oportunidades para que

puedan dar sus opiniones y sobre todo se garantiza la participación en igualdad de condiciones.

Los Estados Partes deben respetar el derecho del niño cuando en su entorno exista una separación con uno de sus progenitores o si es el caso de ambos, y a su vez se deberá tener contacto directo con ambos padres regularmente, con excepciones esto cuando sea contrario al interés superior del niño.

La Declaración de los Derechos del Niño establecen que el menor debe crecer bajo la responsabilidad de sus padres, así mismo en los distintos ordenamientos jurídicos se reconoce que para el desarrollo y formación de los niños, niñas y adolescentes deben relacionarse con ambos progenitores, y en el caso de que exista un ambiente en donde vivan separados ambos progenitores se debe garantizar que el progenitor no custodio pueda formar parte de la vida del menor de manera regular.

De cualquier manera, se trata de garantizar que cuando exista una separación entre los progenitores, esto no afecte a los hijos y que se debe reanudar las relaciones paterno-filiales después de la crisis en la que se ha visto envuelta la unidad familiar, todo ello para favorecer el desarrollo integral del menor.

En la Carta Magna se determina la protección de los niños, niñas y adolescentes. Se reconocen en el art. 69 numerales 1, 4 y 5 lo siguiente sobre la protección y derechos de las personas integrantes de la familia:

- 1.- Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
- 4.- El Estado protegerá a las madres, a los

padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa. 5.- El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 69).

En referencia a los niños, niñas y adolescentes la norma principal del país determina y asegura la protección de los menores y a su vez cuando ocurre una separación y/o divorcio entre los padres, busca garantizar la comunicación permanente y cordial entre los progenitores y los menores involucrados.

Asimismo, dispone en su art. 46 que se debe asegurar y garantizar el cuidado de los niños menores de seis años, así como su salud, educación y su diario vivir. De igual manera en el art. 83 numeral 16 establece que se debe "Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 83).

3.4 CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

En esta norma, se detalla de forma general la obligación de los progenitores y el derecho de los niños, niñas y adolescentes que se determinan en el Art. 108 con lo siguiente: "A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad" (Código Civil, 2005, Artículo 108).

Con esto se demuestra que desde la legislación se trataba de manera directa en el caso de los hijos impúberes al cuidado de la madre y que el rol del padre es el de proveerle alimentos y todo lo que conlleve para su

desarrollo. En la actualidad, la norma establece que el juzgador debe dar la tenencia de los niños al progenitor que de mayor garantía para su desarrollo integral.

En el caso de los hijos púberes, es decir que ya han alcanzado la edad para elegir con quien de los padres desean quedarse y convivir se lo realiza ante la autoridad competente.

En el Código Orgánico General de Procesos se expone lo siguiente “Las niñas, niños y adolescentes serán escuchados en los procesos en los que se discuta acerca de sus derechos” (Pastor, 2006). Cuando ocurre la separación de la familia es competencia de la autoridad escuchar a los menores involucrados, en audiencia reservada, para pronunciarse con quien se quedará a su cuidado según el caso lo amerite. En el caso de que se produzcan conflictos es necesario determinar el derecho al régimen de visita, realizándose un proceso judicial.

Para Organización Mundial de la Salud & UNICEF, (2012) señala que:

El derecho de visitas fomenta la relación entre familia dentro de cualquier grado y el menor, por tanto, actúa como ente organizador de las relaciones familiares; pero además de esto juega un papel básico, en las veces que permite que la familia que ostenta el régimen de visitas, pueda de cierto modo fiscalizar la crianza del menor, ya que, de observar malestar, podría solicitar un cambio en la tenencia. (p. 27).

El derecho a la visita debe hacerse valer y la autoridad competente en este caso el juez debe garantizar y atender siempre en base al interés del menor involucrado.

El derecho de visitas es un derecho que tienen los hijos para tener acceso al padre o madre:

Se entiende que en una pareja que se ha separado o a decidido terminar una relación no están obligados entre ellos, sin embargo, cada uno de los padres tiene la obligación de permanecer en la vida de los hijos para obviamente estar presente en cualquier momento y siempre entendiendo que van a aportar para el desarrollo integral (D. Bermeo, entrevista personal, 07 de agosto de 2020).

3.5 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Esta norma tiene como finalidad lo siguiente:

Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La protección que debe brindar el Estado a los menores de edad debe ser garantizado con el único fin de velar por su desarrollo integral. El derecho de visitas está vigente y es necesario que se cumpla, caso contrario si no se respeta esto, se estaría incumpliendo ese derecho y se convertiría en una retención que de igual manera está estipulado y se detalla en el art. 77 del Código de la Niñez y Adolescencia con lo siguiente:

Se prohíbe el traslado y la retención de niños, niñas y adolescentes cuando violan el ejercicio de la patria potestad, el régimen de visitas o las normas sobre autorización para salir del país. Los niños, niñas y

adolescentes que han sido trasladados o retenidos ilegalmente, tienen derecho a ser reintegrados a su medio familiar y a gozar de las visitas de sus progenitores y otros parientes de conformidad con lo previsto en este Código. El Estado tomará todas las medidas que sean necesarias para lograr el regreso y reinserción familiar del niño, niña o adolescente que se encuentre en la situación prevista en este artículo (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Artículo 77).

El art. 122 menciona lo siguiente “Obligatoriedad: En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Artículo 122).

Este artículo hace referencia a que la autoridad fijará y hará cumplir todo lo relacionado al derecho de visita considerando todas las precauciones que puedan darse como violencia física, sexual o psicológica y situaciones derivadas, por ello debe considerar el juez estas limitaciones para la protección del hijo o hija y en caso de presentarse algunos de los hechos mencionados anteriormente se pueda negar el régimen de visitas.

De igual manera el art 123 detalla que la forma de regular las visitas al no existir un acuerdo entre los progenitores se deberá acatar según lo indicado en los informes técnicos. Como se detalla a continuación:

Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo. Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta: 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y, 2. Los

informes técnicos que estimen necesarios (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Artículo 123).

El régimen de visitas busca como eje fundamental la comunicación entre los niños, niñas y adolescentes con el padre o madre no custodio para que se cree de manera directa o indirecta su vínculo familiar y se desarrolle su educación, valores, crianza etc. con el régimen de visitas lo que se trata de establecer la obligación de los padres a sus hijos y los derechos que tienen.

El régimen de visitas se define como la protección y los derechos de los niños, niñas y adolescentes por lo que no puede estar limitado en cuanto a sus titulares es por ello que el Código de la Niñez y Adolescencia en su art. 124 establece que:

El juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente título. También podrá hacerlo respecto de otras personas, parientes o no, ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Artículo 124).

Con ello lo que busca es dar continuidad a las relaciones de manera afectiva entre los menores y sus otros familiares.

Las consecuencias que trae el retener indebidamente a los hijos de un progenitor se detalla en el art. 125 del Código que explica lo siguiente:

El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento

y la restitución. Si el requerido no cumple con lo ordenado, el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Artículo 125).

Con lo expuesto anteriormente se constata que está claramente establecido el proceso a llevarse a cabo en caso de que uno de los progenitores no acate lo ordenado por las autoridades competente y de incurrir en ello se procederá a lo que está expuesto en la norma de manera inmediata.

En algunas ocasiones la tenencia o el régimen de visitas son acordados entre los progenitores extrajudicialmente, pero cuando se convierte en un conflicto y no se llega a un acuerdo este debe ser regulado por un juez.

3.6 INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS

El incumplimiento al régimen de visitas es un problema que se encuentra presente en los casos y es que el conflicto que se pueda dar entre los progenitores afecta directamente a los niños, niñas y adolescentes, al incumplir este derecho sobre el régimen de visitas se está vulnerando y afectando los derechos de los menores.

“El régimen de visitas se fomenta siempre y cuando haya un verdadero acuerdo entre los padres haya la libertad y poder de comunicación, cuando no existe el poder de comunicación el régimen de visitas se anula totalmente” (C. Ramón, entrevista personal, 11 de agosto de 2020).

Para Raya, Pino y Herruzo (2012) el problema es que los progenitores no distinguen entre sus deberes parentales de los maritales y que con ello lo que se hace es afectar la futura convivencia del progenitor que visita al hijo.

Siendo los más perjudicados los menores involucrados debido a que con el conflicto no tienen contacto ni comunicación con el progenitor no custodio.

Lamentablemente los dolores, las retaliaciones, las pequeñas vendettas que se tienen los progenitores a veces recaen sobre los hijos y definitivamente en estos casos sería los padres que tienen que solucionar sus problemas psicológicos de carácter afectivo para que no vayan a contaminar a los hijos con estos problemas (D. Bermeo, entrevista personal, 07 de agosto de 2020).

Al existir el resentimiento entre los padres se da la situación de incumplimiento en las decisiones acordadas por la autoridad competente sobre el régimen de visita, cuando el derecho de ambos progenitores es el mismo.

Para Ceballos (2012) El régimen de visitas es un deber y un derecho y lo que busca es que el progenitor no custodio pueda estar presente en la educación y crianza del menor. El incumplimiento se expone tanto por la obstaculización del progenitor custodio y por el reiterado incumplimiento del progenitor no custodio en el régimen de visitas, ambos sucesos traen consecuencias jurídicas.

La autoridad competente en este caso el juez procederá a la modificación del régimen de visitas e incluso de tenencia de ser necesario. Para el caso de que el progenitor no custodio incumpla el régimen de visitas el juez podrá adoptar medidas como limitar o suspender las visitas o faltas más graves de acuerdo a lo establecido en la ley (Cantón, Cortés, & Justicia, 2002). El régimen de visitas cumple con varias características entre ellas es un derecho personal, imprescriptible, indelegable, irrenunciable y posteriori.

3.7 CASOS

El primer caso conocido y resuelto en el proceso de régimen de visitas No. 01204-2019-04003, inicia el 10 de julio de 2019, el padre relata en su demanda que "desde algún tiempo se decidió separarse con la madre de su hija, por lo que la menor quedó bajo el cuidado y protección de su madre, dejando constancia incluso que por este hecho se encuentra pagando pensiones alimenticias a favor de su hija.- Que ha tratado de visitar a su hija lo cual le ha sido permitido en contadas ocasiones, ya que la mayoría de veces se ponen trabas y pretextos para que no pueda ver a la menor, privándole del derecho que tienen de mantener las relaciones padre e hija" y solicita "se fije un régimen de visitas adecuado conforme a la Ley" y fundamenta su petición en los artículos 122 y 123 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Frente a lo expuesto, la demandada indica que no es verdad lo manifestado por el actor y que la realidad es que el señor demandante no cumple con las reuniones acordadas que establece con su hija en el día y hora señalado o que llega dos horas después o no se reúne.

Se resuelve que ambas partes en forma libre y voluntaria acuerdan lo siguiente a la regulación del régimen de visitas "el padre podrá visitar a su hija los días sábados o domingos de manera alternada a partir de las 10h00 hasta las 16h00 siendo el padre responsable de retirar a la niña del domicilio y entregarla en las horas acordadas. El inicio del régimen acordado dará inicio el 1 de febrero de 2020.

El segundo caso No. 01204-2018-00160, inicia el 10 de enero de 2018, el padre relata en su demanda que "con mi conviviente tuve una vida en común por el lapso aproximado de un año siete meses, hace un tiempo atrás procedió a abandonarme llevándose junto a ella a mi hijo al que no me permite verlo y que además por ser extranjero tengo el temor de que se lo lleve a su país natal Colombia, con lo que estaría violentando un derecho propio de mi

hijo, además de mi necesidad propia de mantener una relación parental con mi hijo”.

El caso se fundamenta en los artículos 35, 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación al artículo 11, 122 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia.

La audiencia se instala el 23 de abril de 2018 con la presencia de las partes procesales y se fija como punto único de debate la fijación de un régimen de visitas para satisfacción de los derechos del niño.

Se resuelve que ambas partes de común acuerdo consienten en establecer un régimen de visitas que se cumplirá en el siguiente horario. El padre no custodio tendrá contacto con su hijo en horario entre semana, todos los días martes y jueves de 15h00 a 17h00 horas en la sala lúdica del Complejo Judicial de Cuenca. Y para los fines de semana el padre podrá visitar a su hijo en horario de fines de semanas de 15h00 a 17h00 recogiénolo y dejándolo en el domicilio de la progenitora, con la opción de que la madre pueda supervisar la visita que se desarrollará en el parque aledaño al domicilio de la progenitora.

De igual manera ambos progenitores se someterán al cumplimiento de un régimen de terapia que se aplicará en el Instituto de Criminología de la ciudad de Cuenca que será supervisado por el equipo técnico de la Unidad Judicial.

El régimen establecido se desarrollará por el lapso de dos meses y transcurrido este tiempo podrá ser en espacios fuera de la sala lúdica siempre garantizando el bienestar del niño. También se detalla que el régimen se desarrollará de manera cordial, tanto entre los progenitores como con ellos y la familia ampliada.

El régimen de visitas podrá suspenderse previa comunicación por parte de la progenitora para que la misma haga uso del derecho de vacaciones o cuando circunstancias específicas derivadas del estado de salud del hijo o de fuerza mayor lo ameriten.

Luego se incumple el régimen de visitas debido al traslado del menor y su madre a la ciudad de Quito por problemas de salud y que la estadía es transitoria, En lo siguiente se notifica que el menor junto con su madre retornan a la ciudad de Cuenca y que luego de ello se debe retomar y recuperar las horas de visita según lo establecido. Para el 13 de febrero de 2019 se realiza un informe de seguimiento en donde se notifica que el régimen de visitas se está desarrollando según la resolución dictada.

El tercer caso conocido en el proceso de régimen de visitas No. 01204-2018-00198, inicia el 26 de marzo de 2018, la parte actora demanda a fijación de un régimen de visitas, por cuanto indica que la demandada no le permite ver a su hijo, pese a los múltiples requerimientos atentando contra la relación parento-filial.

Durante la etapa conciliatoria las partes han perfeccionado el acuerdo y el juez declara validez procesal por lo que resuelve que el régimen de visitas se cumpla los días domingos de cada semana desde las 14h00 a las 17h00, adicionalmente a efectos de evitar conflicto en el régimen de visitas las partes solicitan la asistencia de la DINAPEN, para garantizar el cumplimiento del acuerdo, la resolución del juez declara de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

El cuarto caso conocido en el proceso de régimen de visitas No. 01204-2019-01615, inicia el 21 de marzo de 2019, en donde el señor Jaime M. C. presente en contra de Ana. L. M. para establecer un régimen de visitas en favor del niño que tienen en común.

El acuerdo al que llegan entra en vigencia el 25 de abril de 2019 detallando lo siguiente:

El fin de semana el padre visitará a su hijo los días domingos desde las 08h00 hasta las 17h00, en relación a los días feriados y días festivos acuerdan ambas partes alternar los tiempos con el menor, empezando la madre con el feriado del día del trabajo, el horario para feriados y días festivos será de ocho horas desde las 08h00 hasta las 17h00.

Para efectos de ejecución del presente régimen de visitas se detalla que: “En todas sus partes será el padre quien retire a su hijo del hogar materno y que regrese al menor una vez concluido el horario de visitas”.

Adicionalmente los progenitores acuerdan en caso de presentarse eventualidades en el manejo del régimen acordado, estas serán resueltas por ellos de común acuerdo y mediante el dialogo.

De los datos obtenidos en la intervención de ambos progenitores se establece que existe antecedentes de violencia generado en la convivencia de la pareja y que está repercutiendo en las visitas, la madre menciona no oponerse a las mismas, pero teme que se den nuevamente situaciones que el padre no pueda controlar a su hijo.

Existe una demanda de esta situación de conflicto en los juzgados de violencia planteada por la madre, además de pensiones alimenticias al padre que se encuentra atrasado.

En el informe de la trabajadora social se recomienda lo siguiente: “Sería muy favorable que los padres asistan a terapias con la finalidad de llegar a resolver sus dificultades en la relación de pareja y poder mantener un dialogo de respeto y compromiso en cuanto a la crianza de su niño”.

Como se puede analizar el régimen de visitas en los cuatro procesos judiciales detallados anteriormente se desarrollan con el impedimento de la progenitora de que el padre vea a su hijo o hija y es la madre la que goza de la tenencia, esto conduce a que no se pueda mantener la relación paterno-filial con los hijos.

Además, se detalla que en los cuatro procesos judiciales que luego de la ruptura familiar, divorcio o abandono del hogar las visitas del progenitor a los hijos se complican y esto hace que se inicie judicialmente el régimen de visitas al no llegar un acuerdo entre los progenitores.

Esta situación se vuelve compleja debido a que los padres son los que proponen el régimen de visitas por la imposibilidad de ver a sus hijos, ante ello acuden al sistema judicial para que sus derechos sean otorgados y que se cumpla el debido proceso para que puedan tener el contacto con los hijos.

El incumplimiento en el régimen por parte de los progenitores es variadas y diferentes de acuerdo a su realidad, por una parte, comúnmente el progenitor custodio impide que el otro progenitor vea a su hijo porque no paga la pensión alimenticia, porque no quiere que el menor establezca alguna relación con su padre/madre y su nueva pareja, o porque el menor no quiere, entre otros.

Por su parte, el progenitor no custodio por temas laborales y por su horario no puede visitar al menor, por excusas e impedimentos que pone la ex pareja, y es ahí cuando el conflicto se extiende y si no se llega a un acuerdo entre los padres esto se deriva a instancias judiciales.

En el cantón Cuenca la problemática sobre el régimen de visitas es evidente y con los ejemplos mencionados anteriormente junto a las entrevistas realizadas se determina que el régimen de visitas que se inicia en la mayoría

de los casos concluye con la conciliación, otros se dan por la resolución del juez al no haber un acuerdo entre los involucrados.

Pero una vez dictada la resolución la problemática que inicia es la de los conflictos que ocurren una vez iniciado el régimen de visitas por los continuos impedimentos que da la progenitora al padre y esto hace que se incumpla y se obstaculice lo dictado por el juez.

De igual manera la resolución dada en los casos ya delimitados se puede observar que el régimen de visitas claramente enmarca muy pocas horas para que el progenitor goce con su hijo o hija. La reincidencia del incumplimiento se da en los casos y solo cuando va a ocurrir la sanción por obstaculización es que se accede a las visitas.

Una vez que la resolución es dada por el juez frente al régimen de visitas en los casos determinados anteriormente ambas partes acuerdan hacer respetar lo estipulado y se comprometen a dar las facilidades para que se lleve a cabo sin ningún problema las visitas.

CONCLUSIONES

- La presente investigación concluye que cumplió el objetivo trazado al inicio de este trabajo de titulación, es decir: desarrollar un análisis crítico del alcance y limitaciones del Código de la Niñez y Adolescencia frente al incumplimiento del régimen de visitas en Cuenca, periodo 2017-2019.
- Se concluye, además, que el incumplimiento del régimen de visitas se da por la obstaculización del progenitor custodio hacia el otro progenitor y por el reiterado incumplimiento del progenitor no custodio en faltar a los días y horas señalados.
- Los resultados de la presente investigación también arrojan que en su mayoría la madre es la que goza de la tenencia del menor y en los casos evaluados se denota que el padre debe iniciar el proceso para que la autoridad competente establezca un régimen de visitas, esto por la negación de la progenitora a dejar ver a los hijos o hijas.
- Finalmente, se concluye que en los niños, niñas y adolescentes la ruptura o divorcio de sus progenitores afecta de manera psicológica, social e inclusive físicamente, esto debido a los diferentes conflictos que se suscitan por el régimen de visitas.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se desarrollen reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, esto debido a que se deben incorporar temas sobre el régimen de visitas, específicamente el de incorporar y actualizar a la norma artículos para que garanticen el derecho de los niños y adolescentes a desarrollar y mantener una relación personal, directa y regular con sus progenitores.
- Además de que se incorpore en el Código de la Niñez y Adolescencia una base de horas para el régimen de visitas, así como también las correspondientes sanciones para el progenitor que posee la tenencia e incumpla con el régimen dictado.
- Se recomienda que se determine la tenencia compartida debido a que no es una figura establecida en la ley y con ello los progenitores tendrían la mitad del tiempo con el hijo o hija y con eso ya no habría que cumplir un régimen de visitas porque se estaría compartiendo una tenencia.
- Finalmente es necesario que la sociedad, los juzgadores y las familias ecuatorianas tomen conciencia de los derechos que poseen los niños y adolescentes para que estos sean protegidos, cumpliendo así con su interés superior y desarrollo integral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cantón, J., Cortés, M., & Justicia, M. (2002). Las consecuencias del divorcio en los hijos. *Psicopatología Clínica, Legal Y Forense*, 2(3), 47–66.
- Ceballos, M. (2012). Ser madres y padres en familias homoparentales: análisis del discurso de sus percepciones sobre la educación de sus hijos/as. *Ensayos: Revista de La Facultad de Educación de Albacete*, ISSN 0214-4824, No. 27, 2012, Págs. 143-158, (27), 143–158.
- Código Civil. [CC]. Ley ordinaria de 2005. 10 de mayo de 2005. (Ecuador).
- Código de la Niñez y adolescencia del Ecuador. (2017). Código de la Niñez y Adolescencia, reforma del 31 de Mayo del 2017. *LEXIS FINDER, Plataforma Profesional de Investigación Jurídica*, 1(Registro Oficial 737), 1–140.
- Código de la Niñez y Adolescencia. [CNA]. Ley No. 2002-100. 03 de julio de 2003. (Ecuador).
- Constitución de la República del Ecuador. [Const]. Art. 69. 28 de septiembre de 2008. (Ecuador).
- Eugeen, V. (2014). La Convención Sobre Los Derechos Del Nino: Transfondo, Motivos, Estrategias. En V. Eugeen, La Convención Sobre Los Derechos Del Nino: Transfondo, Motivos, Estrategias (pág. 359). Barcelona: Dykinson.
- Organización Mundial de la Salud, & UNICEF. (2012). Visitas domiciliarias al recién nacido: una estrategia para aumentar la supervivencia. *Lancet, The*.

Pastor, D. (2006). *Las Funciones de la Prisión Preventiva*. Derecho Procesal Penal. Buenos Aires.

Posada, A. (2014). Teorías modernas acerca del origen de la familia, de la sociedad y del Estado. En A. Posada, *Teorías modernas acerca del origen de la familia, de la sociedad y del Estado* (pág. 288). Caracas: La Revista de legislación.

Raya, A., Pino, M., & Herruzo, J. (2012). La interacción entre padres e hijos y su relación con los problemas de conducta externalizante. *Análisis Y Modificación de Conducta*, 38(no 157), 59–69.

ANEXOS

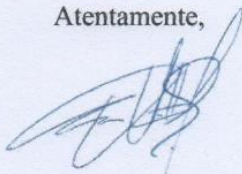
**LA UNIDAD DE TITULACIÓN E INVESTIGACIÓN FORMATIVA DE LA
CARRERA DE DERECHO MATRIZ**

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente a la primera revisión de la investigación realizada por el estudiante **BERMEO ORTIZ MATEO FEDERICO**, con No. de cédula **0105884209**, titulado “**ANÁLISIS CRÍTICO DEL ALCANCE Y LIMITACIONES DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN CUENCA PERIODO 2017-2019**”, indica un 9% de índice de similitud, 8% de fuentes de internet, 1% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



Abg. Paola Vallejo Cárdenas, Mgs.
Unidad de Titulación e Investigación Formativa

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

Este artículo trató sobre el análisis crítico del alcance y limitaciones del Código de la Niñez y Adolescencia frente al incumplimiento del régimen de visitas en Cuenca entre el periodo 2017-2019. La problemática que abordó esta pesquisa se enfoca en las consecuencias jurídicas del alcance y limitaciones del Código de la Niñez y Adolescencia en el régimen de visitas. El artículo se basa en un enfoque metodológico cualitativo y se sustenta en el uso de las técnicas de investigación como las entrevistas y la revisión documental. La investigación se realizó en la ciudad de Cuenca en el periodo comprendido entre enero y agosto del año 2020. La principal conclusión a la que llega este trabajo investigativo es que el incumplimiento del régimen de visitas se da por la obstaculización del progenitor custodio que en su mayoría es la madre que goza de la tenencia del menor hacia el otro progenitor.

PALABRAS CLAVE: CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CUENCA, LEYES, RÉGIMEN DE VISITAS, TENENCIA.

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

This article dealt with the critical analysis of the scope and limitations of the Code of Childhood and Adolescence before the non-compliance with the visitation regime in Cuenca in the period 2017-2019. The problem that this investigation addressed, focuses on the legal consequences of the scope and limitations of the Code of Childhood and Adolescence in the visitation regime. The article is based on a qualitative methodological approach, as well as it is based on the use of research techniques, such as interviews and documentary reviews. The investigation was conducted in the city of Cuenca, in the period between January and August of the year 2020. The main conclusion reached by this investigative work is that the breach of the visitation regime occurs due to the obstruction of the custodial parent who, in its majority, is the mother who enjoys the custody of the minor towards the other parent.

KEYWORDS: CODE OF CHILDHOOD AND ADOLESCENCE, CUENCA, LAWS, VISITATION REGIME, CUSTODY.

Cuenca, 11 de septiembre de 2020

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO



DR. WLADIMIR QUINCHE
ORELLANA
Documento certificado digitalmente
por Emergencia Sanitaria en
Ecuador por COVID-19
Centro de Idiomas Matriz: Cuenca
- Ecuador
2020-09-11 12:06+19:00

**Dr. Wladimir Quinche Orellana Msc.
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS**

Cuenca, 30 de septiembre del 2020

Señor Doctor
Ernesto Robalino Peña
DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
Su despacho

De mis Consideraciones

HERNÁN MARTÍNEZ BUSTAMANTE, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante **BERMEO ORTIZ MATEO FEDERICO** con número de cédula **0105884209**, quien realizó su Trabajo de Titulación denominado **"ANÁLISIS CRÍTICO DEL ALCANCE Y LIMITACIONES DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN CUENCA PERIODO 2017-2019"**, debo informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 40/40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

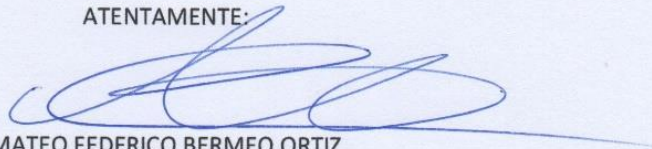
Atentamente:

DR. HERNAN MARTINEZ BUSTAMANTE, MGS.
DOCENTE TUTOR

**PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL**

Yo, MATEO FEDERICO BERMEO ORTIZ, portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 010588420-9, en calidad de Autor y titular de los derechos patrimoniales del Trabajo de Titulación: "ANÁLISIS CRÍTICO DEL ALCANCE Y LIMITACIONES DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN CUENCA PERIODO 2017-2019" de conformidad a lo establecido en el Artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

ATENTAMENTE:



MATEO FEDERICO BERMEO ORTIZ

C.I. 010588420-9

EL SECRETARIO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

INFORMA:

Que, **MATEO FEDERICO BERMEO ORTIZ C.C. 0105884209**, de la carrera de **DERECHO**, presento su diseño de Trabajo de Titulación con el Título **“ANÁLISIS CRÍTICO DEL ALCANCE Y LIMITACIONES DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN CUENCA PERIODO 2017-2019”**, el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **07 de mayo de 2020**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.

Cuenca, 05 de octubre de 2020.

AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR, MGS

| | |
|------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: | Ing. Paola Campoverde |
| Revisado por: | Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs |
| Autorizado por: | Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs |



AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR
Documento certificado digitalmente por
Emergencia Sanitaria en Ecuador por COVID-19
Cuenca - Ecuador
2020-10-05 19:55-05:00



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA: ANÁLISIS CRÍTICO DEL ALCANCE Y LIMITACIONES DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN CUENCA
PERIODO 2017-2019

DISEÑO DE TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

AUTOR: MATEO FEDERICO BERMEO ORTIZ

DIRECTOR: HERNAN RODRIGO MARTINEZ BUSTAMANTE

CUENCA-ECUADOR

2020

*Yo me gradúe en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

1.1 Tema:

Régimen de Visitas

1.2 Título:

Análisis crítico del alcance y limitaciones del código de la niñez y adolescencia frente al incumplimiento del régimen de visitas en Cuenca período 2017-2019

1.3 Marco Contextual

El presente análisis debe partir desde el interés superior del niño el cual se engloba la familia, que regula además otros aspectos importantes para el desarrollo integral de los infantes y adolescentes, legalmente reconocidos en la Constitución de la República art. 67, así como también en el Código de la niñez y adolescencia.

El origen y evolución de la familia, desde las concepciones clásicas y tradicionales, se encuentra plenamente visibilizado desde épocas remotas, así el Derecho Romano la familia se encontraba bajo la potestad del paterfamilias. El paterfamilias no estaba bajo potestad de ninguna persona, es decir era la persona que tenía el dominio de la casa. Las personas que estaban dentro de la potestad del paterfamilias eran las siguientes:

- Patria Potestad (Hijos)
- Dominica Potestad (Esclavos)
- In manu (Mujeres)

La familia romana primitiva era el conjunto de personas sometidas al poder de un jefe de hogar (paterfamilias). Lo que vinculaba a las personas con el paterfamilias era por descendencia, adopción y matrimonio.

La familia en Roma económicamente hablando era una unidad de explotación agraria y participaban todos sus miembros a quienes se les daba una vivienda, tierras y cabezas de ganado. El paterfamilias era el único que tenía derechos patrimoniales.

En la actualidad, tenemos leyes que amparan a la familia, que cuidan de las niñas, niños y adolescentes quienes Constitucionalmente están dentro del grupo de atención prioritaria. Está comprobada la necesidad de la presencia los padres para un desarrollo íntegro del menor, no solo que el padre y la madre se dediquen a trabajar para solventar al infante económicamente, sino que estén presentes en el crecimiento de sus hijos.

El régimen de visitas es el derecho del padre o la madre que está separado o divorciado y que no tiene la guarda y custodia de sus hijos a pasar tiempo con sus hijos.

Hay que decir que, además del derecho a un régimen de visitas el progenitor no custodio tiene el deber de pagar la pensión de alimentos a favor de los hijos, pero que, el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos no implica que el régimen de visitas se extinga.

Es decir, hay muchas situaciones en las que cuando el progenitor no paga la pensión de alimentos, el otro progenitor, como castigo por el incumplimiento, quiere que mientras no pague la pensión, no pueda ver a su hijo o hijos. Esto no funciona así, con independencia del pago o no de la pensión de alimentos (cuyo pago se puede reclamar judicialmente) el padre o la madre tiene derecho a pasar tiempo con su hijo, porque se entiende que no solo es un derecho del padre o de la madre, sino también del hijo y que el pago de la pensión de alimentos no debe ser condición para pasar tiempo con los hijos.

El régimen de visitas es un derecho irrenunciable del menor y una obligación del progenitor, por el cual se concede a este último la posibilidad de permanecer por un tiempo prudencial con el hijo con quien vive separado, en un ámbito de privacidad, para mantener una relación regular y directa fomentando una comunicación adecuada entre padre e hijo.

En la legislación Ecuatoriana son pocos los datos que se encuentran acerca del régimen de visitas, este tema ha sido tratado con poca importancia, tanto así que en el año 2013 se presentó un proyecto de Reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde incluía temas sobre el régimen de visitas, específicamente uno de los propósitos era incorporar a la norma orientaciones dirigidas a los jueces para que garanticen el derecho de los niños y adolescentes a desarrollar y mantener una relación personal, directa y regular con sus progenitores, lamentablemente solo quedó en proyecto y no se llevó a cabo la promulgación de tal ley.

Pese a que el Estado Ecuatoriano cuenta con normas que regulan el régimen de visitas, la sociedad requiere que éstas se actualicen. Esto significa que es necesario que se incorpore en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia una base de horas para el régimen de visitas, así como también las correspondientes sanciones para el progenitor que posee la tenencia e incumpla con el régimen dictado.

Además es necesario que la sociedad, los juzgadores y las familias ecuatorianas tomen conciencia de los derechos que poseen los niños y adolescentes para que estos sean protegidos, cumpliendo así con su interés superior y desarrollo integral

1.4 Formulación del Problema

¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas del alcance y limitaciones del Código de la Niñez y Adolescencia frente al incumplimiento del régimen de visitas?

1.5 Objeto de estudio

Derecho de Familia

1.6 Campo de Acción de la Investigación

Control de la Justicia en Cuenca

1.7 Líneas de investigación de la carrera

Derecho procesal

1.8 Objetivo general

Desarrollar un análisis crítico del alcance y limitaciones del Código de la Niñez y Adolescencia frente al incumplimiento del régimen de visitas en Cuenca, periodo 2017-2019.

1.9 Objetivos Específicos

- Realizar una aproximación bibliográfica a los conceptos y términos necesarios para el análisis crítico del régimen de visitas, variables principales del estudio.
- Analizar las causas y consecuencias dadas a los padres de los menores, de acuerdo a la norma, por el incumplimiento de las visitas que se debe realizar al menor.
- Revisión de casos de los juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia de Cuenca para analizar el cumplimiento de la norma de las partes procesales en el Régimen de Visitas.

1.10 Tipo de investigación

Cualitativa, Descriptiva-analítica.

La investigación tiene un enfoque eminentemente cualitativo, debido a que principalmente desarrollará un análisis de lo que piensan los jueces administradores de justicia, expertos en el área cuyas perspectivas serán recopiladas a través de entrevistas y por medio de la revisión bibliográfica documental.

Por su parte, la investigación en sus líneas básicas es un estudio de tipo jurídico descriptivo, en razón de que se busca descomponer el tema de la tenencia y la aplicabilidad del régimen de visitas en los juicios. A su vez, la investigación es de tipo analítica porque pretende desarrollar una aproximación crítica a lo que comprende el régimen de visitas y como puede llegar afectar al menor con respecto a ver a sus padres mediante un horario establecido o cuando uno de ellos pueda ir a verle.

1.11 Marco teórico y conceptual que sustenta la investigación

Concepto de Tenencia

La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho , en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar esto es , teniendo como norte el interés superior del niño resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro.

Es una institución utilizada entre padres e hijos, ya que en caso de separaciones o divorcios, los padres luchan por la seguridad, protección y sobre todo el cuidado del menor bajo el amparo de uno de ellos, y así mantener su desarrollo, pero para obtener esta tenencia debe ser autorizado por un Juez, velando siempre por el interés superior del niño (Rivera Calva, 2016).

Menor

Son aquellos seres humanos que aún no han alcanzado la mayoría de edad que varía en los diversos países entre los 18 y los 21 años. Están sometidos al régimen de la patria potestad (están bajo la autoridad de sus padres, que deben mantenerlos protegerlos y educarlos) y si carecieran de padres por haber estos fallecido o hubieran perdido ese derecho por causas legales, se les nombra un tutor, para encargarse de sus personas y bienes (De Conceptos.com, 2019).

La minoría de edad y, por extensión, la ausencia de plena capacidad de obrar, suponen una serie de límites a los derechos y responsabilidades de la persona. Se establecen límites sobre actuaciones que se considera que el menor no tiene capacidad suficiente para hacer por su cuenta, y se exime de responsabilidad de actos que se entiende que no se le pueden imputar por su falta de capacidad.

Separación

Es cese de la vida en pareja establecido por una decisión tomada por las partes o decretado por un fallo judicial, sin que ello represente la disolución del vínculo matrimonial.

Es una situación intermedia entre la unión conyugal y la sentencia de divorcio (Perez Porto & Gardey, 2012).

Interés Superior del Niño

Es conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores (ACNUR, 2008).

Es el bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir (Lopez-Contreras, 2013).

Custodia

Se puede atribuir a uno de los cónyuges, compartida entre ambos o a una tercera persona. Es necesario decidir sobre este extremo cuando los padres se separan, divorcian o simplemente no están casados, ya que al no convivir juntos (Abogadoencasa.es, 2012).

Régimen de Visitas

Derecho que se atribuye al progenitor no custodio en los procesos matrimoniales (divorcio, separación, y guarda y custodia de hijos menores no matrimoniales), que consiste en fijar judicialmente (ya sea en el convenio del proceso de mutuo acuerdo, o Sentencia en el contencioso), días y horas en los que el progenitor no custodio podrá disfrutar del cuidado y compañía de los hijos comunes (Divorcieitor.com , 2019).

Este derecho de visitas le da al padre que no ejerce la Tenencia ciertas facilidades para que pueda vigilar la educación, el crecimiento, la salud mental y física, la afectividad, el respeto y el amor para con los dos padres, y para que se vigile la personalidad que va adquiriendo el menor en cada una de las etapas de crecimiento.

El régimen de visitas es el derecho del padre o la madre que está separado o divorciado y que no tiene la guarda y custodia de sus hijos a pasar tiempo con sus hijos (legalcity.es, 2019).

1.12 Hipótesis

El Régimen de Visitas establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia determina sanciones positivas para garantizar el desarrollo integral del Niño, sin embargo, se debería modificar ciertas normas para garantizar un mayor cumplimiento de las vistas a los menores.

1.13 Métodos a utilizarse en la Investigación

| Etapa de Investigación | Métodos | | | Técnicas | Resultados |
|-------------------------|---|---|-------------|---|--|
| | Empíricos | Teóricos | Matemáticos | | |
| Fundamentación Teórica | | Deductivo – Inductivo Sintético Caso Judicial | | Revisión Bibliográfica y bases de datos científicas | |
| Diagnóstico Situacional | Revisión documental Recolección de Información Estudio de Casos | | | Entrevistas Criterios de Expertos | Desconocimiento de las personas en cuanto al régimen de visitas apropiado para el menor. |
| Propuesta | | Deductivo – Inductivo Sintético Caso Judicial | | | Hacerle un seguimiento al menor para ver si se está cumpliendo con el Régimen visitas establecido por el juez. |
| Validación | | | | Revisión Bibliográfica Entrevistas | |

1.14 Población y muestra

Se considerarán para el presente estudio específicamente los 4 casos de régimen de visitas con resolución que se han dado en la ciudad de Cuenca durante el periodo 2017-2019. Para ello se empleará el método muestreo de juicio, que permitirá examinar cómo se aplicó la resolución y constatar si este fue apropiado para el menor. A su vez, se entrevistará a jueces y expertos en el tema.

1.15 Cronograma de Tareas

| Calendario Actividades | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 4 | Mes 5 | Mes 6 |
|---|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos | / | / | | | | |
| Elaboración de la fundamentación teórica | | | / | / | | |
| Elaboración de los instrumentos para la recolección de información | | | | / | | |
| Validación de los instrumentos de recolección de información | | | | / | / | |
| Aplicación de los instrumentos y recolección de la información | | | | / | / | |
| Procesamiento y análisis de la información | | | | | / | |
| Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación | | | | | / | |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|---|
| Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones | | | | | / | |
| Elaboración del informe final de la investigación | | | | | | / |
| Presentación del informe final en la secretaría de la Unidad Académica | | | | | | / |
| Sustentación individual ante un tribunal de grado | | | | | | / |

1.16 Bibliografía

Divorcieitor.com . (2019). *Concepto de RÉGIMEN DE VISITAS*. Obtenido de Divorcio Express:
<https://divorcieitor.com/concepto-de-regimen-de-visitas/>

Abogadoencasa.es. (2012). *Guarda y Custodia*. Obtenido de Abogadoencasa.es:
<http://abogadoencasa.es/contenido-juridico/derecho-de-familia/patria-potestad-y-custodia>

ACNUR. (2008). *Principio del interes superior del menor* . Obtenido de Diccionario de Asilo :
<http://diccionario.cear-euskadi.org/principio-del-interes-superior-dela-menor/f>

De Conceptos.com. (2019). *Concepto de menores*. Obtenido de De Conceptos.com:
<https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/menores>

Joselyn and Evelyn. (s.f). *RÉGIMEN DE VISITAS*. Obtenido de derechoalasvisitas:
<http://derechoalasvisitas.blogspot.com/p/regimen-de-visitas.html>

legalcity.es. (22 de Mayo de 2019). *¿Qué es el régimen de visitas?* Obtenido de legalcity.es:
<https://legalcity.es/que-es-el-regimen-de-visitas/>

Lopez-Contreras, R. E. (Febrero de 2013). *Interés Superior de los Niños y Niñas* . Obtenido de Scielo : <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

Mendoza, Y. C. (s.f). *Tenencia (Interés superior del niño)*. Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos82/tenencia-interes-superior-del-nino/tenencia-interes-superior-del-nino.shtml>

Perez Porto, J., & Gardey, A. (2012). *Definición de Separación* . Obtenido de Definición.DE: <https://definicion.de/separacion/>

Piedra, N. (2004). Relaciones de poder: Leyendo a Foucault. Desde la perspectiva de género. *Revista de Ciencias Sociales*, IV(106), 123-141.

Redalyc.org. (2004). *Relaciones de Poder: Leyendo a Foucault Desde la Perspectiva de Género*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/html/153/15310610/>

Rivera Calva, K. P. (Febrero de 2016). *La Tenencia del menor de edad a padres de diferentes países entre Ecuador y Europa*. Obtenido de Universidad Central del Ecuador: www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6069/1/T-UCE-0013-Ab-140.pdf

Constitución de la República del Ecuador

Código de la Niñez y Adolescencia

MATEO FEDERICO BERMEO ORTIZ

Mgs. Hernán Martínez Bustamante

Tutor

Dra. Paola Vallejo Cárdenas

Responsable de la Unidad de Titulación

Mgs. Agustín Borja Pozo

Responsable de Investigación

Fecha: _____

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

ENTREVISTAS

Finalmente, se realizaron entrevistas en profundidad a tres personas que tienen conocimiento sobre el tema.

Perfil del entrevistado

Dr. Diego Bermeo Quinde. Abogado.

Comentarios seleccionados

En una pareja separada cree Ud que el régimen de visitas ayuda a fomentar las relaciones entre padre/madre e hijo/a?

No necesariamente, porque el derecho de visitas es un derecho que tienen los hijos para tener acceso al padre, se entiende que en una pareja que se ha separado o a decidido terminar una relación no están obligados entre ellos, sin embargo, cada uno de los padres tiene la obligación de permanecer en la vida de los hijos para obviamente estar presente en cualquier momento y siempre entendiendo que van a aportar para el desarrollo integral

¿Considera que la resolución emitida por un juez se cumple a cabalidad por parte de la madre o padre que goza de la custodia para que el otro progenitor pueda visitar a sus hijos?

No necesariamente, porque a veces justamente los problemas que han tenido los padres pueden verse rodeados sobre los hijos, en ocasiones el padre o la madre que tienen la tenencia pueden usar a los muchachos como escudo para causarle daño a la otra persona.

Lo principal es que estos derechos de visita de tenencia son inherentes a los niños en donde los padres tendrán que ir a escuelas de familias, a tener terapias para que puedan manejarse dentro de una relación rota, pero tener siempre presente que los hijos no deben estar inmersos en los problemas.

¿Una persona que no goza de la custodia de su hijo y no paga la pensión tiene derecho a visitarlo?

El derecho de visitas, el derecho de alimentos son dos tipos de derechos independientes, si bien es cierto como seres humanos y como familia, padres e hijos, el derecho está íntimamente ligado, pero jurídicamente se tratan de dos cosas diferentes, el uno es de carácter económico depende mucho de la situación económica que esté atravesando el progenitor que no está con ellos, pero el derecho de visitas es un tema un poco más humano, en donde se hace relación a los afectos, a las emociones y a la participación de la vida de los chicos.

¿Se garantizan los derechos del padre o madre para que se cumpla el régimen de visitas?

Está garantizado porque la norma da la apertura y definitivamente cuando los padres no se han puesto de acuerdo, porque entendamos que el artículo 106 y 118 hace relación al tema de visitas dice que en primera instancia se respetará lo que acuerden los padres, ahora si los padres no llegan a entenderse y a determinar un régimen adecuado, en ese momento acuden a la justicia para que sea un tercero imparcial que es el juez el que establezca un régimen adecuado de acuerdo a la edad, de acuerdo a las características y necesidades del niño siempre y cuando esas visitas no vayan a interrumpir el desarrollo de tareas, el desarrollo de las relaciones interpersonales también con los que viven.

¿Qué consecuencias trae el alterar el régimen de visitas?

Ninguna consecuencia porque el régimen de visitas siempre debe ser consensuado, obviamente no va a ser una visita en la madrugada, la visita no va a ser en horas escolares porque va a interrumpir las tareas, si tiene un tratamiento o academias no puede ser en esos momentos porque se interrumpe todo el desarrollo de los infantes, hijos o adolescentes, sin embargo, justamente ahí es cuando el padre que no vive con ellos puede adecuar un horario determinado.

¿Son frecuentes los casos en la ciudad de Cuenca, en que el progenitor que goza de la tenencia del menor incumple con la resolución del régimen de visita?

Si es bastante frecuente, lamentablemente los dolores, las retaliaciones, las pequeñas vendettas que se tienen los progenitores a veces recaen sobre los hijos y definitivamente en estos casos sería los padres que tienen que solucionar sus problemas psicológicos de carácter afectivo para que no vayan a contaminar a los hijos con estos problemas. La relación de padre y madre con los hijos tiene que ser de amor, cariño y afecto y de protección a él.

¿Cree Ud que respecto al régimen de visitas la ley esclarece todo lo referente a ello o debe haber una reforma?

Yo creo que está bien regulado, lo que se viene discutiendo hace referencia más bien a una tenencia compartida que no es una figura que este establecida en la ley. Ahora, si existe una tenencia compartida estaríamos hablando de que un padre puede tenerle la mitad de la semana, la madre la otra mitad de la semana o de pronto una semana y una semana, un mes y un mes o a de acuerdo a lo que tengan, entonces ya no habría ahí ese régimen de visitas porque si ya están compartiendo una tenencia sería ya absurdo estar queriendo regular, o entorpecer el desarrollo con el padre cuando está pasando con ellos.

¿En el país se pone en práctica medidas sancionatorias para el progenitor que obstaculice el régimen de visitas previstas en el código de la niñez y adolescencia?

Si, cuando el padre o la madre no favorecen no colaboran con las visitas se puede disponer el apremio personal, es decir, la orden de detención hasta que cumpla.

¿Cree Ud que debe establecerse de manera clara en el código de la niñez y adolescencia, medidas contra el progenitor que obstaculice el régimen de visitas?

La orden de apremio personas está claramente establecida.

¿Considera usted que las resoluciones judiciales en materia de régimen de visitas carecen de eficacia jurídica?

No necesariamente, porque siendo un tema que se resolvió, recordemos que hoy en día incluso el incumplimiento de las decisiones legítimas de la autoridad competente son sancionadas con uno a tres años, entonces para una persona que incumpla lo que han acordado o lo que un juez ha resuelto justamente en resolución se podría investigar por estos hechos.

¿Usted considera que la mala relación que existe entre los progenitores influye para que no se ejerza adecuadamente el régimen de visitas?

Las divergencias que han existido entre los padres, los temores o los reclamos que puedan hacerse generalmente han sido en el desarrollo de las visitas.

¿Cree Ud que es necesario actualizar el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de la regulación de visitas?

No necesariamente porque como decía está claramente regulado, es también un tema de compromiso de los padres y de que entiendan que los beneficiarios son los hijos y no los padres, el padre no le visita a la madre, la madre no le visita al padre, la visita es de madre o padre a los hijos.

Perfil del entrevistado

Dr. César Ramón Mejía. Abogado

Comentarios seleccionados

En una pareja separada cree Ud que el régimen de visitas ayuda a fomentar las relaciones entre padre/madre e hijo/a?

El régimen de visitas se fomenta siempre y cuando haya un verdadero acuerdo entre los padres y haya la libertad y poder de comunicación, cuando no existe el poder de comunicación el régimen de visitas se anula totalmente.

¿Considera que la resolución emitida por un juez se cumple a cabalidad por parte de la madre o padre que goza de la custodia para que el otro progenitor pueda visitar a sus hijos?

No nunca.

¿Se garantizan los derechos del padre o madre para que se cumpla el régimen de visitas?

Por parte de los juzgados se trata de garantizar, pero lastimosamente los que incumplen son los mismos progenitores

¿Qué consecuencias trae el alterar el régimen de visitas?

El que no pueda ver cualquiera de los progenitores a sus hijos.

¿Cree Ud que respecto al régimen de visitas la ley esclarece todo lo referente a ello o debe haber una reforma?

La ley es clara, pero el incumplimiento se da por parte de los progenitores

¿Cree Ud que debe establecerse de manera clara en el código de la niñez y adolescencia, medidas contra el progenitor que obstaculice el régimen de visitas?

Debería ser un poco más duras porque si existe eso, es decir cuando uno de los progenitores no cumple con la resolución dada por el juez, se podría optar por medidas

como la utilización de este caso con los agentes de la DINAPEN para el cumplimiento de lo que son las visitas.

¿Considera usted que las resoluciones judiciales en materia de régimen de visitas carecen de eficacia jurídica?

No carecen, porque son emitidas por un juez competente, no se da el cumplimiento por parte de los progenitores.

¿Considera usted que existe vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto del régimen de visitas que se resuelve en los Juzgados de la ciudad de Cuenca?

Totalmente, porque mucha de las veces el régimen de visitas se basa en una determinación de los progenitores y no en pro de la relación parento-filial con el padre o la madre.

¿Cree Ud que es necesario actualizar el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de la regulación de visitas?

Si en algunos puntos.

Perfil del entrevistado

Psicóloga Clínica Mayra Padilla Cardoso

Comentarios seleccionados

PSICOLOGO

¿La separación de los padres afecta más a los hijos?

Cuando hablamos de separación es importante considerar varios aspectos, el primero es que tan conflictivo es la separación, si por ejemplo ha sido una relación de matrimonio o de pareja en la que no hay conflicto y se da una separación o un divorcio entonces varios estudios indican que tiene mucho efecto negativo este tipo de separación para el niño, pero cuando la relación de pareja es sumamente conflictiva a veces la separación y el divorcio pueden ser un factor de protección para el niño, porque el niño deja de vivir en un entorno de conflicto, de pelea, entonces es importante considerar primero que tipo de relación hay entre los padres.

¿Como afecta el régimen de visitas a los niños que desde pequeños (meses de edad) y a medida que van creciendo son parte de este proceso en comparación con los niños/as que son grandes y entienden plenamente el régimen de visitas y se ven expuestos a ello? Si hay diferencias ¿cuáles serían?

De igual manera es la parte del desarrollo, todos los seres humanos necesitamos estabilidad, en cuanto a actividades o rutina, en el momento que una persona no tiene una rutina a cualquier persona de cualquier edad le genera malestar, pero ¿qué pasa con los niños? Ellos están recién empleando una rutina entonces el niño necesita estabilidad, necesita aprender por ejemplo que días voy a la casa con mi papá o con mi mamá, a qué horas, quien se encarga porque el hecho que al niño se le deje suelto va a generar mucho conflicto, porque necesita la rutina y el adolescente igual.

¿Como afecta al niño/a que exista un ambiente bueno o malo en el lugar de unos de los progenitores y vaya a visitarlo?

Los niños son como esponjas absorben muchas cosas si en una casa hay mucha violencia o conflicto probablemente el niño tome eso. Si hay un conflicto en la casa

hay un factor de riesgos y en la otra no hay conflicto o se lleva de buena manera ese es un factor de protección pero que pasa cuando se presenta un problema emocional o psicológico en un niño o adolescente es la suma de los factores de riesgos, entonces si en una casa tiene este factor de riesgo y a eso se le suma medio ambiental, escuela temperamento etc. estamos aumentando los factores de riesgos. Lo que podemos hacer es tomar más en cuenta ese ambiente positivo para poder utilizarlo a nuestro favor.

¿Considera usted un factor de incidencia en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes cuando no tienen la visita de uno de sus padres?

Depende, si hablamos de un padre o una madre con un problema psiquiátrico, consumo de sustancias, conflictos de control de impulsos etc. hasta que no se resuelva ese problema del padre o de la madre es un factor de protección que no esté presente. Pero lo ideal sería que el padre o la madre reciban atención, manejen toda esta situación y se integren en la vida del niño o adolescente. Lo ideal es que los niños tengan esas figuras pero que sean las adecuadas. Si es que ninguno de los progenitores algún tipo de conflicto o problema privarle al niño de esa figura de apego de padre o madre obviamente tiene sus repercusiones.

¿Cree usted que impedir el cumplimiento del régimen de visitas afecta el desarrollo integral del menor?

Si, depende de los padres si es un padre o una madre que no tiene mayor conflicto y simplemente la mamá tiene iras con el papá o viceversa por eso me desquito quitándole la visita eso es lo peor que se puede hacer para un niño.

¿Al establecerse una obstaculización al régimen de visitas de los hijos, por parte del cónyuge que tiene la tenencia, causaría alejamiento de afectividad, con el otro progenitor?.

Depende de que explicación le estamos dando al niño, por lo general la madre es que tiene la tenencia en la mayoría de los casos, por ejemplo cuando la madre le dice al niño tu papá no te quiere ver y es la madre que no permite las visitas entonces obviamente se está creando pensamientos en el niño de “que no me quiere, porque no me visita, porque no me viene a ver, entonces depende de qué tipo de pensamiento se

le esté dando al niño, que tipo de mensajes se le esté dando al niño de la razón del porque se está dando esta obstaculización. Pero qué pasa si es que se obstaculiza si hay algún tipo de problema con ese progenitor, como mencioné antes consumo de sustancias, en este caso decirle al niño mira tu papá no te visita porque está consumiendo o cualquier cosa, depende de la edad un adolescente podría manejarse de mejor manera que talvez un niño pequeño. Si puede generar como alejamiento en cuanto a las relaciones especialmente en la parte del apego si es que un niño no tiene contacto con su progenitor, que tipo de apego se está desarrollando, entonces tiene sus defectos dependiendo de qué tipo de mensaje y la situación, peor obviamente la relación no se está dando porque al menor para un niño pequeño el contacto con su padre o su madre va a generar un lazo y un apego seguro, pero si el padre esta ciertas veces y otras no o cuando están las relaciones son conflictivas va a ver un apego inseguro.

¿Cree usted que es acertada la realización de terapias para que el régimen de visitas se lleve con normalidad y no existan resentimientos entre los miembros de la familia?

Si, no siempre va a necesitar psicoterapia, pero si un proceso de mediación, al menos en parejas que no sean conflictivas se necesita un proceso de mediación por más que la separación o divorcio haya sido perfecta entre las dos partes están de acuerdo, nos llevamos bien, somos amigos a pesar de separarnos, se necesita hacer un contacto de reglas y normas y el manejo del niño o adolescente, no se diga en las relaciones que hay conflicto, si es que hay mucho conflicto se necesita un proceso terapéutico. Si la separación es muy conflictiva se necesita intervención.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA**

CAUSA No: 01204-2018-00160

Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: SUMARIO

Acción/Delito: RÉGIMEN DE VISITAS

ACTOR:

PAREDES ILLESCAS JOSE TEODORO,

Casillero No: 656,
BAIRON GERMÁN CALDERÓN COELLO

DEMANDADO:

TORRES ROLDAN JENNY ALEXANDRA,

Casillero No:

JUEZ: VEGA AGUILAR MARIA DEL CARMEN

Iniciado: 10/01/2018

SECRETARIO: ROJAS VERDUGO DIANA PATRICIA

Sentenciado:

Apelado:

33 Julio / 2018

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON CUENCA. Proceso No.- 01204-2018-00160.

Cuenca, 25 de abril de 2018.- Las 08h02.

JUEZ PONENTE: Dra. María del Carmen Vega Aguilar, Juez Titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Cuenca.

MATERIA: RÉGIMEN DE VISITAS.

PROCEDIMIENTO: SUMARIO

PARTES PROCESALES: ACCIONANTE.- **JOSE TEODORO PAREDES ILLESCAS.**

DEMANDADA.- JENNY ALEXANDRA TORRES ROLDÁN.

VISTOS.- Cumpliendo con la obligación establecida en el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con el artículo 90 del Código Orgánico General de Procesos, considerando que es base esencial de la Seguridad Jurídica y derecho Constitucional de las partes que requieren la intervención del órgano judicial; emite de conformidad con lo que dispone el Artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución la presente Resolución motivada, habiéndose evacuado la audiencia de juicio oral y pública dentro de la presente causa, y habiendo sido legalmente notificadas las partes con la resolución dada a conocer en forma oral, corresponde hacerlo por escrito en los siguientes términos:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.- El accionante señor **JOSÉ TEODORO PAREDES ILLESCAS**, comparece en sede judicial y **DEMANDA A LA CIUDADANA JENNY ALEXANDRA TORRES ROLDÁN**, EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE VISITAS RESPECTO DE SU HIJO MENOR DE EDAD **EL NIÑO DANNY GABRIEL PAREDES TORRES NACIDO EN CUENCA EL DÍA 23 DE MARZO DEL AÑO 2018**; MANIFESTANDO COMO FUNDAMENTO DE HECHO DE SU DEMANDA QUE: "De la partida de nacimiento que acompaño se desprende que el menor **DANNY GABRIEL PAREDES TORRES** ES HIJO DEL DEMANDANTE Y DE LA SEÑORA **JENNY ALEXANDRA TORRES ROLDÁN**. El domicilio familiar de la demandada y madre del menor lo tiene ubicado en la dirección que he señalado. Es el caso señor juez que mi antes nombrada conviviente con quien tuve una vida en común por el lapso aproximado de un **AÑO SIETE MESES** hace un tiempo atrás procedió a abandonarme llevándose junto a ella a mi hijo al que no me permite verlo y que además por ser extranjera tengo el temor de que se lo lleve a su país natal **COLOMBIA** con lo que se estaría violentando un derecho propio de mi hijo como es conocer e interrelacionarse con sus dos progenitores, además de mi necesidad propia de mantener una relación parental con mi hijo..." El compareciente FUNDAMENTA LEGALMENTE SU ACCIÓN en los artículos 35,44,45 y 46 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, en relación al artículo 11, 122 y siguientes del CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO.- Recibida a trámite la demanda, se ha calificado de "CLARA Y COMPLETA" Y DISPONIENDO LA CITACIÓN A LA PARTE DEMANDADA, **DE LA FORMA EN LA QUE HA SIDO SOLICITADO**. El trámite y procedimiento **SOBRE EL QUE SE HA EVACUADO** la presente acción está determinado en el Artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos que determina: Art. 332.-Procedencia.-Se tramitarán por el procedimiento sumario: 3.-La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.- Art. 333.-Procedimiento.-El procedimiento

sumario se rige por las siguientes reglas: 3.-Para contestar la demanda ...a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días; 4.-Se desarrollará en audiencia única con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos.-En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte contados a partir de la citación. A FOJAS DOCE DE AUTOS, se ha INCORPORADO EL ACTA DE CITACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA, quien ha comparecido a fojas DIECISIETE DE AUTOS presentando contestación a la demanda, por lo que transcurrido el término de ley, se ha convocado a las partes a diligencia de audiencia de JUICIO SUMARIO que efectivamente se ha desarrollado en esta ciudad de Cuenca el día VEINTE Y TRES DE ABRIL DEL AÑO 2018.

TERCERO.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA ÚNICA EN JUICIO SUMARIO.-

3.1.- INSTALACIÓN.- La diligencia se instala conforme acta precedente el día VEINTE Y TRES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO 2018 A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, hora en la que se constituye la judicatura, verificándose la presencia de las partes procesales: **EL ACCIONANTE SEÑOR JOSE TEODORO PAREDES ILLESCAS Y LA DEMANDADA CIUDADANA JENNY ALEXANDRA TORRES ROLDÁN**, ambos asistidos por sus abogados.

3.2.- COMPETENCIA y VALIDEZ .- Quien suscribe, ha declarado en resolución oral emitida en audiencia SU COMPETENCIA para conocer tramitar y resolver la causa, COMO JUEZ de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, con base a la jurisdicción radicada en virtud del sorteo de ley y con fundamento en los Artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.; DE IGUAL MANERA se ha supervisado, observado y garantizado la tutela judicial expedita y efectiva de los derechos que son base del trámite, verificándose de igual modo que se lo ha hecho sobre el cumplimiento de las normas que orientan el debido proceso desglosadas en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN aplicado sobre los Artículos 79, 80, 81, 294, 334, 335, del Código Orgánico General de Procesos, por lo que como corolario se ha declarado la VALIDEZ PROCESAL, previo pronunciamiento en relación que hicieran los sujetos procesales.

3.3.- FIJACIÓN DEL OBJETO DE LA CONTROVERSIA.- Se fija como punto único de debate la FIJACIÓN DE UN RÉGIMEN DE VISITAS para la satisfacción de los derechos DEL NIÑO **DANNY GABRIEL PAREDES TORRES NACIDO EN CUENCA EL DÍA 23 DE MARZO DEL AÑO 2018, HIJO DE LAS PARTES EN LA CAUSA.**

3.4.- FUNDAMENTACIÓN DE LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN.- La parte **actora**, en uso de la palabra se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, solicitando se proceda a fijar UN RÉGIMEN DE VISITAS para la satisfacción de los DERECHOS LEGALES DE SU HIJA. La demandada se allana frente a la pretensión, aceptando la misma por corresponder a un derecho de su hija, por lo que la fase conciliatoria se abre únicamente en cuanto corresponde fijar el HORARIO Y CONDICIONES EN LOS QUE SE DESARROLLARÁ EL RÉGIMEN.

3.5.- FASE CONCILIATORIA.- Las partes, en uso de los derechos legales que les asisten, debida y legalmente asistidas por sus abogados patrocinadores e informadas por la judicatura en relación a las normas sobre las que se establece el derecho de alimentos, manifiestan haber llegado al presente acuerdo: con el fin de que EL NIÑO SUJETO DE DERECHOS mantenga contacto con sus padres, y se desarrolle en las mejores condiciones posibles,

34 fecho, ab

GOZANDO DEL AFECTO Y PROTECCIÓN DE AMBOS PROGENITORES, las partes de común acuerdo consienten en establecer un régimen de visitas que se cumplirá en el siguiente horario: El padre NO CUSTODIO ciudadano JOSÉ TEODORO PAREDES ILLESCAS, tendrá contacto con su hijo el niño **DANNY GABRIEL PAREDES TORRES NACIDO EN CUENCA EL DÍA 23 DE MARZO DEL AÑO 2018**, en horario ENTRE SEMANA, TODOS LOS DÍAS MARTES Y JUEVES de QUINCE HORAS A DIECISIETE HORAS en la sala lúdica DEL COMPLEJO JUDICIAL DE CUENCA, lugar a donde la madre trasladará al niño en el horario programado, con la anticipación debida para que no se afecte el derecho. EN HORARIO DE FINES DE SEMANA, el padre podrá visitar a su hijo en HORARIO DE QUINCE A DIECISIETE HORAS, RECOGIÉNDOLO Y DEJÁNDOLO EN EL DOMICILIO DE LA PROGENITORA SEÑORA JENNY ALEXANDRA TORRES ROLDAN, pudiendo la misma supervisar la visita que se desarrollará en el parque aledaño al domicilio del progenitor. Las partes de común acuerdo SE SOMETEN AL CUMPLIMIENTO DE UN RÉGIMEN de terapia que se aplicará en el INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA DE ESTA CIUDAD DE CUENCA, siendo programado y supervisado por el equipo técnico de la UNIDAD JUDICIAL. **EL RÉGIMEN ASÍ ESTABLECIDO SE DESARROLLARÁ POR EL LAPSO DE DOS MESES, TRANSCURRIDO ESTE TIEMPO LAS VISITAS SE DESARROLLARÁN EN ESPACIOS FUERA DE LA SALA LÚDICA, garantizando siempre el bienestar del niño** El contacto en el régimen se desarrollará de manera cordial, tanto entre los progenitores como con ellos y la familia ampliada.

CUARTO.- RESOLUCIÓN.-

BASE LEGAL:

4.1.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- La presente causa se resuelve bajo el marco del contenido del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador conforme el cual "El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia", el Art.169 ibídem dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". El Art. 424 de la Constitución nos habla sobre la supremacía de la Constitución dice "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico"; así también el Inciso segundo del Artículo 426 de la Constitución que es obligación de: "Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no la invoquen expresamente".

Artículo 75.- "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Artículo 76.- "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto."

legislación

(Artículo 169.- "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.-

Art. 44 de la Constitución de la República que señala: "El Estado, la Sociedad y la Familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de la niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas."

Art. 82 Derecho a la Seguridad Jurídica "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

4. 2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

Convención Americana de Declaración de los Derechos del Niño, A.G. res.. 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 19, ONU Doc. A/4354 (1959). "Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño."; Art. 19 "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de la familia, de la sociedad y el Estado" En la misma línea de protección;

Convención sobre los Derechos del Niño. "Artículo 5.- Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (R. Oficial 101 del 24 de enero 1969) Art. 24.1. "Todo niño tiene derecho sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado"; y, finalmente;

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (R. Oficial 101 de enero 24 de 1969) Art. 10.3 "Se deben adoptar las medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes sin discriminación alguna por raza de filiación o cualquier otra condición...".

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo 1330, publicado en el Registro Oficial No. 400, de fecha 21 de marzo de 1990, impone en su Art. 18 la obligación de que "Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño."

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: EL ARTÍCULO DOS de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia determina "El

35 fwhj cas

derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios, que incluye: 1.- Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2.- Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3.- Educación; 4.- Cuidado; 5.- Vestuario adecuado; 6.- Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7.- Transporte; 8.- Cultura, recreación y deportes; y, 9.- Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva." El Art. Innumerado 5 de la misma Ley Reformatoria, determina las personas que se encuentran obligadas a la prestación de alimentos: "Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden: 1.Los abuelos/as...". El Art. 9 del mismo Código dice: "...Corresponde prioritariamente al padre y a la madre la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos." en concordancia con el Art. 83 numeral 16 de la Constitución de la República, señala como responsabilidades de los padres "Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten."

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.- ART. 122.- En todos los casos en que el juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.

DECISIÓN EN RESOLUCIÓN.- Habiendo sido claramente determinado el objeto de la controversia por parte de quien suscribe, se tiene en cuenta el acuerdo puesto en conocimiento como expresión de la voluntad de las partes en relación al mismo; expresado en audiencia, oral, pública y contradictoria, por lo que quien suscribe, JUEZ de la UNIDAD DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CUENCA habiendo cumplido con todos los requisitos formales del procedimiento sumario, y tutelando los derechos sobre los que se basa el proceso en ejercicio DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA, como garante de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en ejercicio de las facultades jurisdiccionales sobre el caso RESUELVE: aceptar EL ACUERDO PUESTO EN CONOCIMIENTO, estableciendo que : El padre NO CUSTODIO ciudadano JOSÉ TEODORO PAREDES ILLESCAS, tendrá contacto con su hijo el niño **DANNY GABRIEL PAREDES TORRES NACIDO EN CUENCA EL DÍA 23 DE MARZO DEL AÑO 2018**, en horario ENTRE SEMANA, TODOS LOS DÍAS MARTES Y JUEVES de QUINCE HORAS A DIECISIETE HORAS en la sala lúdica DEL COMPLEJO JUDICIAL DE CUENCA, lugar a donde la madre trasladará al niño en el horario programado, con la anticipación debida para que no se afecte el derecho. EN HORARIO DE FINES DE SEMANA, el padre podrá visitar a su hijo en HORARIO DE QUINCE A DIECISIETE HORAS, RECOGIÉNDOLO Y DEJÁNDOLO EN EL DOMICILIO DE LA PROGENITORA SEÑORA JENNY ALEXANDRA TORRES ROLDAN, quien deberá dar las facilidades necesarias para que el régimen se cumpla de la forma programada. De detectarse algún signo de rechazo por parte de la niña sujeto de derechos respecto del régimen establecido, será puesto en conocimiento en forma inmediata DEL EQUIPO TÉCNICO de esta judicatura encargado del caso, con el fin de tomar en forma inmediata los correctivos necesarios. Los padres están en

[Faint signatures and stamps at the bottom of the page]

la obligación de apoyar A SU HIJO para que el régimen se cumpla de manera satisfactoria y sin interferencias que solo redundarían en malestar para el niño. Ambos padres deberán procurar POR EL BIEN DE SU HIJO tratarse con el respeto debido si llegaren a establecer algún tipo de contacto personal en el momento de ejercer las visitas. De igual manera ni la madre ni su familia podrán restringir o coartar el derecho del padre, o tener con el mismo ninguna actitud o palabra insultante, quien recíprocamente deberá guardar el debido respeto al momento de llevar y dejar AL NIÑO SUJETO DE DERECHOS y no extralimitarse por ninguna circunstancia en el derecho establecido ni sacar AL SUJETO DE DERECHOS de la esfera de custodia de su madre sin autorización. El régimen de visitas podrá suspenderse previa comunicación por parte de la progenitora para que la misma haga uso del derecho de vacaciones o cuando circunstancias específicas derivadas del estado de salud de la pequeña o de fuerza mayor lo ameriten; del mismo modo podrá variarse o ampliarse PREVIO ACUERDO con el conocimiento y consentimiento de la madre Y ESTA JUDICATURA. EL RÉGIMEN ASÍ ESTABLECIDO SE DESARROLLARÁ POR EL LAPSO DE DOS MESES, TRANSCURRIDO ESTE TIEMPO LAS VISITAS SE DESARROLLARÁN EN ESPACIOS FUERA DE LA SALA LÚDICA, garantizando siempre el bienestar del niño. El RÉGIMEN DE VISITAS SE CUMPLIRÁ DENTRO DEL MARCO DE UN PROCESO TERAPÉUTICO en el que se incluirá al niño, a sus padres y estará a cargo DEL INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, a donde se remitirá oficio. Del seguimiento del régimen establecido Y LA PROGRAMACIÓN DE LA TERAPIA dispuesta, se ocupará el equipo técnico encargado del caso, que reportará periódicamente los resultados del mismo así como cualquier novedad relevante que ocurra durante nueve meses. Quedan las partes notificadas con el contenido de la presente resolución con fines legales consiguientes, haciéndolo por escrito por medio de la presente.-NOTIFÍQUESE.

VEGA AGUILAR MARIA DEL CARMEN
JUEZ

En Cuenca, miércoles veinte y cinco de abril del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: PAREDES ILLESCAS JOSE TEODORO en la casilla No. 656 y correo electrónico alianzajuridicacuenca@hotmail.com, byron27bgc@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0103178729 del Dr./Ab. BAIRON GERMÁN CALDERÓN COELLO; TESTIGOS: CARLOS ANTONIO DE JESUS PENAGOS ROLDAN, EDGAR EDUARDO CORONEL PAREDES en la casilla No. 200 y correo electrónico cristian.romero@ucuenca.ec. DOLORES CENELIA TORRES, TEODORO PAREDES CORONEL (TESTIGOS) en la casilla No. 656 y correo electrónico byron27bgc@hotmail.com, toyoparedes@hotmail.com, torres1-@hotmail.com; TORRES ROLDAN JENNY ALEXANDRA en la casilla No. 200 y correo electrónico romeoore2004@hotmail.com, cristian.romero@ucuenca.ec, en el casillero electrónico No. 0101817773 del Dr./Ab. MANUEL ROMEO ORELLANA CABRERA. a: SALA LUDICA, EQUIPO TECNICO, ARCHIVO - RESOLUCION en su despacho. Certifico:

DIANA ROJAS



Lorena María Torres
Trabajador Social

Karla Arias A.
Psicóloga Clínica
07/05/18



REPÚBLICA DEL ECUADOR



**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA**

CAUSA No: 01204-2019-04003

Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: SUMARIO

Acción/Delito: RÉGIMEN DE VISITAS

ACTOR:

QUINDE AGUILAR WILSON RODOLFO

Casillero No: 4,

LUIS FELIPE MOSCOSO GARCÍA

DEMANDADO:

PINDO ROLDAN MAYRA ALEJANDRA,

Casillero No: 900

Fernando Villo

JUEZ: OCHOA MALDONADO TATIANA ESTHER

Iniciado: 10/07/2019

SECRETARIO: CORDOVA CARDENAS ANGELICA ALEXANDRA

Sentenciado:

Apelado:

Trentay tres 33

Juicio No. 01204-2019-04003

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON CUENCA. Cuenca, viernes 14 de febrero del 2020, las 16h01.

Juicio N.- 01204-2019-04003

JUEZA PONENTE: DRA. TATIANA OCHOA MALDONADO, Jueza de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca.

MATERIA: ESTABLECIMIENTO REGIMEN DE VISITAS

PROCEDIMIENTO: SUMARIO

PARTES PROCESALES: ACTOR: WILSON RODOLFO QUINDE AGUILAR.-DEMANDADA: MAYRA ALEJANDRA PINDO ROLDAN

VISTOS: Cumpliendo con la obligación establecida en el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con el artículo 90 del Código Orgánico General de Procesos, considerando que es base esencial de la Seguridad Jurídica y derecho Constitucional de las partes que requieren la intervención del órgano judicial; emite de conformidad con lo que dispone el Artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución la presente Resolución motivada, habiéndose evacuado la audiencia de juicio oral y pública dentro de la presente causa, y habiendo sido legalmente notificadas las partes con la resolución dada a conocer en forma oral, correspondiendo hacerlo por escrito se lo hace en los siguientes términos:

1.- ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS: El accionante señor **WILSON RODOLFO QUINDE AGUILAR**, comparece en sede judicial y manifiesta que, la demandada es **MAYRA ALEJANDRA PINDO ROLDAN**, que es padre de la niña **ARIANA VALENTINA QUINDE PINDO**, indica que desde hace algún tiempo se decidió separarse con la madre de su hija, por lo que la menor quedó bajo el cuidado y protección de su madre, dejando constancia incluso que por este hecho se encuentra pagando pensiones alimenticias a favor de su hija.-Que ha tratado de visitar a su hija lo cual le ha sido permitido en contadas ocasiones, ya que la mayoría de veces se ponen trabas y pretextos para que no pueda ver a la menor, privándole del derecho que tienen de mantener las relaciones padre e hija.-Con estos antecedentes solicita se regule la Fijación de un Régimen de Visitas respecto de su hija.-Fundamenta su petición en los Artículos 122, 123 del Código de la Niñez y la Adolescencia en relación con el Artículo 332 Numeral 3, del Código Orgánico General de Procesos y el trámite a darse a su solicitud es el contemplado en el Art. 333 ibídem.-De su parte la demandada señora **MAYRA ALEJANDRA PINDO ROLDAN**, comparece al proceso a fojas 24 presentando contestación a la demanda, indicando que, No es

verdad lo manifestado por el actor en su demanda, no se ajusta a la realidad de los hechos pues siempre la compareciente ha querido que mantenga una buena relación de padre e hija, el señor no cumple con venir a verle a su hija cuando se establece un día y hora señalado viene dos horas después o lo que es peor a veces ni viene lo que causa tristeza a su hija.-

2.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS PARA LA RESOLUCIÓN:

Con la demanda se anuncia como prueba documental:

- 2.1.-Partida de nacimiento;
- 2.2.-Declaración de parte de la demandada y actor

Con la contestación se anuncia medios de prueba:

- 2.3.-Copia de la boleta de auxilio a su favor
- 2.4.-Declaración de parte del actor y demandada
- 2.5.-Respaldo fotográfico

3.- RESOLUCION: Corresponde a esta Juzgadora, resolver sobre el objeto de la solicitud presentada para hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** La suscrita es competente para conocer y resolver la presente causa, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, con fundamento en los Artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial. **-SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL .-** En la presente causa, se ha supervisado, observado y garantizado el derecho de acción que tienen los sujetos procesales, verificando que se ha cumplido con el trámite establecido en los Artículos 79, 80, 81, 294, 334, 335, del Código Orgánico General de Procesos, así como las normas comunes a todos los procesos exigidos en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; se establece la validez procesal, por cuanto las partes han sido escuchadas y no existe objeción sobre cuestiones de procedimiento, competencia que puedan afectar la validez del proceso. **- TERCERO: NORMAS APLICABLES: 3.1.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.-** La presente causa se resuelve bajo el marco del contenido del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador conforme el cual "El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia", el Art.169 ibidem dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". El Art. 424 de la Constitución nos habla sobre la supremacía de la Constitución dice "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico"; así también el Inciso segundo del Artículo 426 de la Constitución que

es obligación de: "Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no la invoquen expresamente". -Artículo 75.- "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. -Artículo 76.- "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto."-(Artículo 169.- "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.-Art. 44 de la Constitución de la República que señala: "El Estado, la Sociedad y la Familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de la niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas."-Art. 82

Derecho a la Seguridad Jurídica "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes." -3. 2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES: **Convención Americana de Declaración de los Derechos del Niño**, A.G. res.. 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 19, ONU Doc. A/4354 (1959). "Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño."; Art. 19 "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de la familia, de la sociedad y el Estado" En la misma línea de protección; **Convención sobre los Derechos del Niño**. - "Artículo 5.- Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o

de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”-**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (R. Oficial 101 del 24 de enero 1969) Art. 24.1. “Todo niño tiene derecho sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”; y , finalmente.- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (R. Oficial 101 de enero 24 de 1969) Art. 10.3 “Se deben adoptar las medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes sin discriminación alguna por raza de filiación o cualquier otra condición...”.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo 1330, publicado en el Registro Oficial No. 400, de fecha 21 de marzo de 1990, impone en su Art. 18 la obligación de que “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.”-**CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**: El Art. 9 del mismo Código dice: “...Corresponde prioritariamente al padre y a la madre la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.” en concordancia con el Art. 83 numeral 16 de la Constitución de la República, señala como responsabilidades de los padres “Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.”. – Art. 123.- “Forma de Regular el régimen de visitas.-Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el juez aplicará lo dispuesto en la regla 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo. Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o hija, el juez regulará las visitas teniendo en cuenta: 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y, 2. Los informes técnicos que estimen necesarios...” -Art. 124.- “Extensión.-El juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente Título. También podrá hacerlo respecto de otras personas, parientes o no, ligadas afectivamente al

niño, niña o adolescente.” - **CUARTO: PROCEDIMIENTO:** El trámite y procedimiento que se debe dar a la presente acción está determinado en el Artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos que determina: Art. 332.-Procedencia.-Se tramitarán por el procedimiento sumario: 3.-La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes....- Art. 333.-Procedimiento.-El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas: 3.-Para contestar la demanda ...a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días; 4.-Se desarrollará en audiencia única con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos.-En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte contados a partir de la citación.-**QUINTO: MOTIVACIÓN:** Aceptada a trámite la presente causa, con la citación realizada y presentada la contestación en el término establecido en la norma, se convoca a las partes a audiencia única oral y pública, iniciada la diligencia de Audiencia, luego de saneado el proceso, por cuanto no existe vicios de procedimiento, fijado el punto en debate, y presentados los alegatos iniciales, la suscrita Jueza siendo como es la Mediación un procedimiento de solución de conflictos entre las partes directamente involucradas, sobre una materia transigible, cuya finalidad es ponerle fin al conflicto; en atención a lo dispuesto en el Art. Art. 190 de la Constitución de la República en relación con el Art. 46 literal c). de la Ley de Mediación y Arbitraje, en concordancia con el artículo No. 130 numeral 11) del Código Orgánico de la Función Judicial, llama al Juez a buscar una CONCILIACION, misma que es aceptada por los sujetos procesales, por lo que, en este estado procesal las partes, en forma libre y voluntaria manifiestan que llegan al siguiente **ACUERDO** respecto de la Regulación del Régimen de Visitas a favor de la niña **ARIANA VALENTINA QUINDE PINO**, respecto de su padre señor **WILSON RODOLFO QUINDE AGUILAR**, régimen de visitas que se establece en los siguientes términos: El padre podrá visitar a su hijo los días **Sábados o Domingos de manera alternada** a partir de las 10H00 hasta las 16H00, siendo el padre, el responsable de retirar y entregar a la niña en las horas indicadas del domicilio de su madre, debiendo las partes procesales mantener una comunicación asertiva respecto al régimen de visitas acordado.-En caso de que el padre no pueda cumplir con el régimen de visitas deberá avisar con anticipación a la madre de la niña.-El inicio del régimen acordado dará inicio el día 1 de Febrero del 2020.-**SEXTO: ARGUMENTACION:** Siendo como es un derecho de los niños, niñas y adolescentes el que se establezca un régimen de visitas a fin de mantener las relaciones parento filiales entre el niño y sus progenitores, siendo que la familia es el núcleo

básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral, principalmente de los niños, niñas y adolescentes a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades.-SEPTIMO: DECISION: Habiéndose cumplido con todos los requisitos formales del procedimiento sumario, siendo necesario que esta Juzgadora garantice la tutela efectiva de los derechos e intereses de los niños para quienes se requiere la Fijación de régimen de visitas, teniendo en cuenta que las partes en la **ETAPA CONCILIATORIA** han acordado de manera libre y voluntaria el establecimiento del régimen de visitas; Considerando que el acuerdo llegado por los comparecientes en la Audiencia Unica es legal y lícito, que no contraviene disposiciones legales, RESUELVE aprobar el mismo en todas sus partes.-Notifíquese


OCHOA MALDONADO TATIANA ESTHER
JUEZ

En Cuenca, viernes catorce de febrero del dos mil veinte, a partir de las dieciseis horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: QUINDE AGUILAR WILSON RODOLFO en la casilla No. 4 y correo electrónico luisfemososo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102929197 del Dr./Ab. LUIS FELIPE MOSCOSO GARCÍA. PINDO ROLDAN MAYRA ALEJANDRA en la casilla No. 900 y correo electrónico fernandomjvv@gmail.com, valdezmartina26@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0104209846 del Dr./Ab. CLAUDIO FERNANDO VILLA CHUCHUCA. Certifico:


BARAHONA VASQUEZ ALICIA MAGDALENA
SECRETARIA

ALICIA.BARAHONA



A

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FUNCIÓN JUDICIAL DEL AZUAY

UNIDAD JUDICIAL A DE FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CUENCA

CÓDIGO SUPA: _____

NATURALEZA GUARDIO

MATERIA REGIMEN DE VISITAS

CUANTÍA _____

Nº CUERPO 1

FECHA INICIO 11 CUERO 2018

00198-2018

NÚMERO DE JUICIO

PARTES PROCESALES.-

ACTOR.-

DEFENSA ACTOR

1.- Dora Fernandez

CASILLA: _____

2.- _____

CASILLA: _____

3.- _____

CASILLA: _____

DEMANDADO:.-

DEFENSA DEMANDADO:

1.- Juli Yupa

CASILLA: _____

2.- _____

CASILLA: _____

3.- _____

CASILLA: _____

NOMBRES NIÑO, NIÑA Y/O ADOLESCENTE

JUEZ/A DR./DRA. Lorena Yaminique Uai

SECRETARIO/A DR./DRA. Francisco Garcia Rio

FISCAL: _____ CASILLA: _____

24 Ventuz

UNIDAD JUDICIAL FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CUENCA
JUZGADO "A"

1. Identificación del Proceso:

- a. Proceso N° 2018-00198
- b. Lugar y Fecha de realización: Cuenca, 26 de marzo del 2018
- c. Hora: 10h00
- d. Presunta Infracción:
- e. Juez: DRA. LOURDES YAMUNAUQUE

2. Desarrollo de la Audiencia:

- a. Tipo de audiencia:
- b. Partes Procesales:
 - 1. ACTOR: FERNANDEZ DELEG DANNY MICHAEL
 - 2. ABOGADO DEFENSOR: VANESSA VALDEZ CHALCO
- DEMANDADO: YUPA CAÑAFE JULY DIANA
- ABOGADO: DIEGO JUCA

3. Solicitudes Planteadas por la Defensa:

- ABOGADO ACTOR: solicita que se declare la validez procesal.
- ABOGADO DEMANDADO: solicita que se declare la validez procesal.

JUEZ DECLARA LA VALIDEZ PROCESAL.

OBJETO DE LA CONTROVERSIA: fijar un régimen de visitas para el niño JOSEPH ALEJANDRO FERNANDEZ YUPA.

ABOGADO ACTOR: manifiesta que solicitan un régimen de visitas para JOSEPH ALEJANDRO FERNANDEZ YUPA que sería todos los días domingos de 14 a 17 horas.

ABOGADO DEMANDADO: se allana a la pretensión del régimen de visitas, acepta el régimen propuesto.

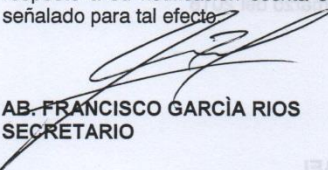
JUEZ SOLICITA A LAS PARTES SE MANIFIESTEN SOBRE EL ACUERDO.

FERNANDEZ DELEG DANNY MICHAEL: manifiesta estar de acuerdo régimen de visitas acordado.

YUPA CAÑAFE JULY DIANA: manifiesta estar de acuerdo régimen de visitas acordado.

RESOLUCIÓN DEL JUEZ: Declara validez procesal. En lo principal declara de acuerdo a lo manifestado por las partes esto es el régimen de visitas los días domingos de 14 a 17 horas, por lo que este juzgador con todo lo actuado en esta audiencia, resuelve **aceptar el régimen de visitas acordado por las partes los días domingos de 14 a 17 horas con el auxilio de la DINAPEN**, sin más que tratar concluye la audiencia.

4. **RAZÓN:** El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario del Juzgado "A" de la Unidad Judicial Familia Niñez y Adolescencia de Cuenca, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.


AB. FRANCISCO GARCÍA RÍOS
SECRETARIO

RESOLUCIÓN DEL JUEZ: Declaro válidos procesales. En lo principal declaro de acuerdo a lo manifestado por las partes que el régimen de visitas los días domingos de 14 a 17 horas, por lo que el juzgador con todo lo actuado en esta audiencia resuelve aceptar el régimen de visitas acordado por las partes los días domingos de 14 a 17 horas con el auxilio de la DIAPREN, sin más que tratar concluya la audiencia.

YUPA CAÑAFE JULY DIANA: manifiesta estar de acuerdo régimen de visitas acordado.

FERNANDEZ DELGO DANNY MICHAEL: manifiesta estar de acuerdo régimen de visitas acordado.

JUEZ SOLICITA A LAS PARTES SE MANIFIESTEN SOBRE EL ACUERDO.

ABOGADO DEMANDADO: se alinea a la pretensión del régimen de visitas, acepta el régimen propuesto.

ALVARO FERNANDEZ YUPA: manifiesta que solicita un régimen de visitas para JOSEPH ALVARO FERNANDEZ YUPA que sea todos los días domingos de 14 a 17 horas.

JUEZ DECLARA LA VALIDEZ PROCESAL

ABOGADO ACTOR: solicita que se declare la validez procesal.

ABOGADO DEMANDADO: solicita que se declare la validez procesal.

ABOGADO: DIEGO JUCA

DEMANDADO: YUPA CAÑAFE JULY DIANA

2. ABOGADO DEFENSOR: VANESSA VALDEZ CHALCO

1. ACTOR: FERNANDEZ DELGO DANNY MICHAEL

1. Partes Procesales:

a. Tipo de audiencia:

2. Desarrollo de la Audiencia:

e. Juez: DRA. LOURDES YAMUNAOQUE

d. Presenta infracción:

c. Hora: 10:00

25 verificación

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON CUENCA. PROCESO 01204-2018-00198

FECHA DE AUDIENCIA: 26 de marzo del 2018 .- Las 10h00.-

LUGAR Y FECHA DE EMISION: Cuenca, 26 de marzo del 2018 .- Las 12h00.-

JUEZ PONENTE : Dra. Betty Lourdes Yamunaqué León, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca.-

IDENTIFICACION DE PARTES PROCESALES: Actor: DANNY MICHAEL FERNANDEZ DELEG Demandada : JULY DIANA YUPA CAÑAFE .-

ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS: La parte actora , demanda la fijación de un régimen de visitas , por cuanto indica que la demanda no le permite ver a su hijo , pese a los múltiples requerimientos atentando contra la relación- parento filial , indispensable para el desarrollo del hijo y pide se fije un régimen de visitas en su favor .

La parte demandada, ha sido citada a fjs. 8 del proceso y comparecido a fjs. 13 y anunciado prueba.- En la audiencia única las partes han conciliado sobre las pretensiones invocadas en esta causa.-

RELACIÓN DE LOS HECHOS PARA LA RESOLUCIÓN: Existen como acreditación de la pretensión de la parte actora obra como prueba documental:

- 1.- La partida de nacimiento de JOSEPH ALEJANDRO FERNANDEZ YUPA a fjs. 1 del proceso.-
- 2.- El acuerdo conciliatorio de las partes y la ratificación verbal de su conformidad en audiencia .

RESOLUCION: Corresponde a esta Juzgadora, APROBAR el acuerdo sobre : LA FIJACIÓN DEL REGIMEN DE VISITAS PARA JOSEPH ALEJANDRO FERNANDEZ YUPA, que fuera establecido como objeto de la controversia y para hacerlo se dice:

PRIMERO: COMPETENCIA.- La Jueza es la competente para conocer y resolver la presente causa con fundamento en los Artículos 233 Y 234 del Código Orgánico de la Función.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL .- Se han observado cada una de las disposiciones constitucionales del debido proceso consagradas en el Art 76 del Constitución del Ecuador y las normas legales establecidas en el procedimiento sumario consagrado en el Art 332 del COGEP , por lo que se declara la validez del mismo y en aplicación del Art 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación se deriva la causa al Centro de Mediación de Cuenca.-

TERCERO: NORMAS APLICABLES: TERCERO.- NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES .- El Art. 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño determina "1.- Los Estados partes velaran porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando , a reserva de revisión judicial , las autoridades competentes determinen , de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.- Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares , por ejemplo , en los casos que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados u debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.- 2.- Cualquier procedimiento entablado de conformidad con el parágrafo 1 del presente artículo , se ofrecerá a las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones; 3.- Los Estados partes respetaran el derecho del niño que este separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño; la Constitución del Ecuador.- El Art. 44 de la Constitución del Estado que prevé lo siguiente " El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos: Se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.- Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.- Este entorno permitirá las satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales".- El Art. 123 dice.- Forma de regular el

26 visitas

régimen de visitas.- Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo. Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta: 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y, 2. Los informes técnicos que estimen necesarios.

CUARTO: PROCEDIMIENTO: El Código Orgánico General de Procesos establece: "Art. 332.- Procedencia.- Se tramitarán por el procedimiento sumario... 3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. Art. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

1. No procede la reforma de la demanda.
2. Solo se admitirá la reconvencción conexa.
3. Para contestar la demanda y la reconvencción se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.
4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda."

En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación.

Artículo 233.- Oportunidad. Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar. La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad."

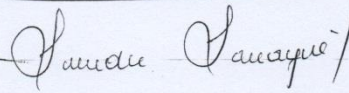
QUINTO: MOTIVACION: El régimen de visitas forma parte del Derecho de relación. Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, que permite el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial. Jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse del hijo.- Es una relación jurídica familiar básica, que se identifica como un derecho-deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos (y viceversa) cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente. Como derecho familiar subjetivo reconoce, en este orden de ideas, el derecho del progenitor que no vive con su hijo a estar con él así como, recíprocamente, el derecho del hijo de relacionarse con su padre a quien no ve cotidianamente. En otras palabras, no es una facultad exclusiva del progenitor, sino que es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral. La conciliación es un método alternativo de solución de los conflictos por lo que las partes en uso de sus derechos y en atención a los Arts. 21 y 22 garantizan el derecho de los niños, niñas y adolescentes a conocer a sus progenitores, mantener relaciones con ellos a ser cuidados por ellos y mantener relaciones afectivas permanentes personales y regulares con ambos progenitores sin perjuicio del derecho a desarrollarse y vivir en el seno de su familia biológica.

SEXTO: ACUERDO.- Durante la etapa conciliatoria las partes han perfeccionado el acuerdo y han fijado el régimen de visitas se cumpla en favor de JOSEPH ALEJANDRO FERNANDEZ YUPA, pidiendo las partes al Juzgado este régimen se cumpla los días domingos de cada semana desde las 14h00 a 17h00, adicionalmente a efectos de evitar conflicto en el régimen de visitas las partes solicitan la asistencia de la DINAPEN, para garantizar el cumplimiento del acuerdo.

SEPTIMO: RESOLUCION: Con estos antecedentes, se han cumplido todos los presupuestos procesales, siendo lícito y legal el acuerdo de las partes conforme lo expuesto en la audiencia respectiva se resuelve: 1) Declarar con lugar la demanda propuesta por DANNY MICHAEL FERNANDEZ DELEG en contra de JULY DIANA YUPA CAÑAFE.- 2) Fijar un régimen de visitas en favor de JOSEPH ALEJANDRO FERNANDEZ días domingos de cada semana desde las 14h00 a 17h00, 3) Adicionalmente a efectos de evitar

27 ventisiete

conflicto en el régimen de visitas las partes solicitan la asistencia de la
DINAPEN , para garantizar el cumplimiento el acuerdo.- Hágase Saber.-



YAMUNAUQUE LEON BETTY LOURDES
JUEZ

En Cuenca, lunes veinte y seis de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las
catorce horas, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a:
FERNANDEZ DELEG DANNY MICHAEL en la casilla No. 659 y correo
electrónico pablobarrera1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No.
0102192978 del Dr./Ab. PABLO HUMBERTO BARRERA TELLO. YUPA
CAÑAFE JULY DIANA en la casilla No. 498 y correo electrónico
dieguitojuca@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0103069340 del
Dr./Ab. DIEGO ROLANDO JUCA FAICAN. a: PAGADURIA en su
despacho. Certifico:

GLORIA.FIGUEROA





REPÚBLICA DEL ECUADOR



FUNCIÓN JUDICIAL DEL AZUAY

UNIDAD JUDICIAL C DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CUENCA

NATURALEZA Senorio
MATERIA Regimen de Visitas
CUANTIA Indeterminada
N° CUERPO 1
FECHA INICIO 21-Nov-19

CÓDIGO SUPA _____

01615-19

NÚMERO DE JUICIO

ACTOR

(1) Maldonado Chumbe Jaime
(2) _____
(3) _____

DEFENSA ACTOR

Casilla N° _____
Casilla N° _____
Casilla N° _____

DEMANDADO

(1) Ana Luisa Huilbo
(2) _____
(3) _____

DEFENSA DEMANDADO

CASILLA: _____
CASILLA: _____
CASILLA: _____

NOMBRES NIÑO, NIÑA Y/O ADOLESCENTE

JUEZ/A DR./DRA. _____

SECRETARIO/A DR./DRA. _____

FISCAL _____ CASILLA: _____

sesenta y cinco 65



ACTA DE MEDIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
OFICINA DE MEDIACIÓN CUENCA
REGISTRO No. 01.01.001
DERIVACION



Acta No. 010101-2019-00496
Expediente No. 010101-2019-00496
Juicio No. 01204-2019-01615
Unidad Judicial "C" de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca

En la ciudad de Cuenca, a los veinte y cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve, a las 14h00, acuden de manera libre y voluntaria, por una parte, el señor **JAIME ROLANDO MALDONADO CHUMBI**, portador de la cédula de ciudadanía No. 010452900-3, en calidad de solicitante, quien asiste acompañado de la abogada Blanca Ximena Jaya Merizalde, portadora de la Matrícula 01-2009-90 F.A.A., y por otra parte, la señora **ANA LUCÍA MURILLO PUCHI**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 010554639-4, en calidad de invitada, acompañada de la doctora Raquel Filomena Muñoz Heredia, portadora de la Matrícula No. 01-1997-6 F.A.A., en presencia de la mediadora María Soledad Valverde Villegas, con la finalidad de llegar a un acuerdo de mediación sobre materia: FAMILIA, asunto: RÉGIMEN DE VISITAS, bajo los siguientes términos:

1.- BASE LEGAL:

- 1.1.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190, señala que *"Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos..."*, y que *"... estos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir."*
- 1.2.- La Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 43, determina que *"La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador/a, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto."*
- 1.3.- El artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que la mediación podrá proceder: *"...a) cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. b) a solicitud de las partes o de una de ellas; y, c) cuando el Juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten"*

2.- ANTECEDENTES DEL CASO:

- 2.1. Con fecha diecisiete de abril de 2019, la Oficina de Mediación de Cuenca recibió el correo electrónico con la derivación del Juicio No. **01204-2019-01615**, proveniente de la Unidad Judicial "C" de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca, que el señor **JAIME ROLANDO MALDONADO CHUMBI**, sigue en contra de la señora **ANA LUCÍA MURILLO PUCHI**.
- 2.2. En fecha 21 de marzo del 2019, el señor **JAIME ROLANDO MALDONADO CHUMBI**, presenta una demanda en contra de la señora **ANA LUCÍA MURILLO PUCHI**, para el establecimiento de un RÉGIMEN DE VISITAS en favor del niño **ERICK SANTIAGO MALDONADO MURILLO**.



3.- ACUERDO:

3.1 Considerando que el establecimiento de un Régimen de Visitas, es de naturaleza lícita y transigible y en virtud de los antecedentes expuestos, las partes llegan a un acuerdo en los siguientes términos:

3.2. Los señores **JAIME ROLANDO MALDONADO CHUMBI** y **ANA LUCÍA MURILLO PUCHI**, acuerdan un régimen de visitas para su hijo **ERICK SANTIAGO MALDONADO MURILLO**, de cuatro años de edad, que entrará en vigencia, a partir del día de hoy veinte y cinco de abril de 2019 y que funcionará de la siguiente manera:

3.3 El fin de semana, el padre, señor **JAIME ROLANDO MALDONADO CHUMBI**, visitará a su hijo **ERICK SANTIAGO MALDONADO MURILLO**, los días domingos desde las ocho horas (08h00), hasta las diecisiete horas (17h00).

3.5. En relación a los feriados y días festivos, los señores **JAIME ROLANDO MALDONADO CHUMBI** y **ANA LUCÍA MURILLO PUCHI**, ACUERDAN que, alternarán estos tiempos con su hijo **ERICK SANTIAGO MALDONADO MURILLO**, empezando la madre en el feriado correspondiente al DÍA DEL TRABAJO, a celebrarse el día 03 de mayo de 2019, el horario para feriados y días festivos, será de ocho horas (08h00), hasta las diecisiete horas (17h00).

3.6. Ahora bien, para efectos de ejecución del presente REGIMEN DE VISITAS, en todas sus partes, será el padre quien retire a su hijo del hogar materno ubicado en Sector Chilcatotora de la parroquia Tarqui, y los regrese al mismo lugar una vez concluido el horario de visitas, tal y como se detalla en el presente documento.

3.7. Adicionalmente, los señores **JAIME ROLANDO MALDONADO CHUMBI** y **ANA LUCÍA MURILLO PUCHI**, manifiestan que, de presentarse eventualidades en el manejo del régimen acordado, éstas serán resueltas por ellos de común acuerdo y mediante el diálogo.

3.8. El señor **JAIME ROLANDO MALDONADO CHUMBI**, por su parte acepta expresamente que, está de acuerdo en con el régimen de visitas acordado en la presente audiencia y descrito en esta ACTA DE ACUERDO.

3.9. La señora **ANA LUCÍA MURILLO PUCHI**, por su parte acepta expresamente que, está de acuerdo con el régimen de visitas establecido y detallado en esta ACTA DE ACUERDO, por lo que se compromete a dar las facilidades para su cumplimiento.

4.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se adjuntan al expediente como documentos habilitantes:

- a) Copia de cédula de ciudadanía de las partes.
- b) Auto de derivación.



sesenta y seis 66



5.- CUANTÍA:

En cumplimiento de las Resoluciones No. 014-2015 y 161-2015 emitidas por el Pleno de Consejo de la Judicatura, por tratarse de la materia: FAMILIA, asunto: RÉGIMEN DE VISITAS, el presente acuerdo está exento de pago de tasa por el costo administrativo del servicio de mediación.

6.- CONFIDENCIALIDAD:

Conforme lo establece el Art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación, las partes mantendrán la debida reserva y de común acuerdo, pueden renunciar a la confidencialidad. Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar.

7.- INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento de los acuerdos establecidos en la presente Acta por una de las partes, la otra parte podrá iniciar las acciones legales correspondientes, ejecutando el acta de mediación del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo el proceso de ejecución, conforme lo determina el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación y el Art. 370 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP.

8.- VALIDEZ Y DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DEL ACTA:

8.1.- De conformidad con el Art. 47 inciso tercero de la Ley de Arbitraje y Mediación en concordancia con el Art. 34 inciso final del Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial: *"Por la sola firma del mediador/a se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas".*

8.2.- Conforme lo señala el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación inciso cuarto *"... el acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación".*

8.3.- El artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación inciso final: *"En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias".*

8.4.- Los comparecientes declaran que tienen capacidad legal para obligarse conforme los términos de la presente acta, que no se encuentran presionados ni afectados en su voluntad y que han sido informados previamente de las implicaciones legales que se deriven del acuerdo, por lo que se sujetan a las condiciones expuestas en todas sus partes.

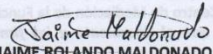
8.5.- Las partes se ratifican en las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente documento, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

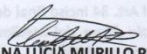


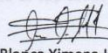
8.6.- De ser necesarias futuras notificaciones, las partes señalan los siguientes datos de contacto:

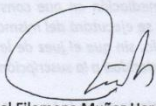
| Datos de contacto | Solicitante | Invitado |
|------------------------|---|--|
| Dirección domiciliaria | Barrio La Dolorosa, Sector Racar, parroquia San José de Balzay. | Sector Chilcatotora de la parroquia Tarqui. |
| Correo electrónico | ximenajaya1@hotmail.com | rquelmunozh@hotmail.com; analuciamuri@hotmail.com |
| Casilla judicial | 897 | 586 |
| Número telefónico | 0985651894 | 0981316436 |


Siendo las 14h51, se da por terminada la presente audiencia de mediación y para constancia de todo lo actuado, las partes y el Mediadora firman cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor: un ejemplar se entregará al señor JAIME ROLANDO MALDONADO CHUMBI, el segundo ejemplar se entregará a la señora ANA LUCÍA MURILLO PUCHI, el tercer ejemplar se enviará a la Unidad Judicial "C" de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, el cuarto ejemplar reposará en el expediente de la Oficina de Mediación de Cuenca, y el quinto ejemplar reposará en el libro de actas.


JAIME ROLANDO MALDONADO CHUMBI
 C.C. 010482900-3
 SOLICITANTE


ANA LUCÍA MURILLO PUCHI
 C.C. 010554639-4
 INVITADA


 Ab. Blanca Ximena Jaya Merizalde
 MAT. 01-2009-90


 Dra. Raquel Filomena Muñoz Heredia
 MAT. Mat 1506 C.A.A


MARÍA SOLEDAD VALVERDE VILLEGAS
 MEDIADORA
 Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial



sesenta y nueve 69

Juicio No. 01204-2019-01615

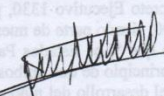
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON CUENCA. Cuenca, miércoles 1 de mayo del 2019, las 16h10.

VISTOS: Dra. Iliana Vallejo Cabrera, Jueza legalmente encargada de esta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca. En lo principal se dice: Habiéndose presentado de parte de los litigantes un acuerdo conciliatorio llevado a cabo en el Centro de Mediación de la Función Judicial, corresponde emitir la resolución respectiva. Para ello se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO. BREVES ANTECEDENTES DE LOS HECHOS.- Con fecha veinte y uno de marzo de 2019, el señor Jaime Rolando Maldonado Chumbi, presenta una demanda en contra de la señora Ana Lucía Murillo Puchi, para el establecimiento de un régimen de visitas en favor del niño ERICK SANTIAGO MALDONADO MURILLO. Por lo que con fundamento en lo que disponen los Artículos 44, 45 de la Constitución de la República, 11, 122 y siguientes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia demanda a la madre de su hijo por este derecho. La suscrita, avocando conocimiento dentro del proceso principal y al considerar que la solicitud reúne todos los requerimientos establecidos en el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos ha aceptado a trámite en procedimiento SUMARIO conforme el artículo 332,3 y 333 del mismo cuerpo legal. SEGUNDO: COMPETENCIA.- Esta Judicatura es competente para conocer y resolver la acción propuesta al ser Jueza legalmente encargada de esta Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca. TERCERO.- VALIDEZ PROCESAL.- Se ha verificado que las partes cuentan todo el tiempo con la defensa profesional y técnica de su elección al haber comparecido libre y voluntariamente informando el acuerdo al que han llegado en beneficio de su hijo en común, por lo que la causa es válida al haberse respetado las normas del debido proceso contempladas en el Art. 76 de la Constitución del Ecuador. CUARTO.- NORMAS APLICABLES: Los principios y normas que rigen en materia de alimentos entre otros se encuentran determinados en: 1. Constitución de la República: Art. 44 "El Estado, la Sociedad y la Familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de la niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas." Art. 83.16: señala como responsabilidades, en este caso de los padres "Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten" y en la misma línea de corresponsabilidad parental en su Art. 69.5: "El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos". 2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES: 2.1. Convención sobre los Derechos del Niño: ratificada por el Estado Ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo 1330, publicado en el Registro Oficial No. 400, de fecha 21 de marzo de 1990, siendo parte de nuestro ordenamiento jurídico, impone en su Art. 18.1 la obligación de que "Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.... Su preocupación fundamental será el interés superior del niño". Art.27.1. "Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;" Art. 27.2. "A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño;" finalmente El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (R. Oficial 101 de enero 24 de 1969) Art. 10.3 "Se deben adoptar las medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes sin discriminación alguna por raza de filiación o cualquier otra

2019-05-03-1111

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CUENCA

condición..." CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: Art. Innumerado 2 de la Ley Reformativa al Título V, Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia determina "El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios, que incluye: 1.- Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2.- Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3.- Educación; 4.- Cuidado; 5.- Vestuario adecuado; 6.- Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7.- Transporte; 8.- Cultura, recreación y deportes; y, 9.- Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.". El Art. 122 y siguientes corresponde al Derecho de visitas normando la forma de hacerlo en consideración al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que se han descrito en la fundamentación que antecede. QUINTO.- Verificado el acuerdo voluntario que se detalla, el mismo es lícito y legal y en atención al fundamento que antecede teniendo además en cuenta la voluntad de las partes en atención a los Artículos 19 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial la suscrita Jueza de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, RESUELVE aprobar el siguiente acuerdo conciliatorio: 1) El actor y padre señor Jaime Rolando Maldonado Chumbi visitará a su hijo el niño ERICK SANTIAGO MALDONADO MURILLO los días domingos desde las ocho horas hasta las diecisiete horas. 2) En relación a los feriados y días festivos, los señores Jaime Rolando Maldonado Chumbi y la señora Ana Lucía Murillo Puchi acuerdan que alternarán estos tiempos con su hijo ERICK SANTIAGO MALDONADO MURILLO, empezando la madre en el feriado correspondiente al día del trabajo, a celebrarse el día 03 de mayo de 2019, el horario para feriados y días festivos serán de ocho horas hasta las diecisiete horas. 3) Para ejecución del presente régimen de visitas será el padre quien retire a su hijo del hogar materno ubicado en el Sector Chilcatotora de la parroquia Tarqui, y los regresará al mismo lugar una vez concluido el horario de visitas. 4) Los señores Jaime Rolando Maldonado Chumbi y la señora Ana Lucía Murillo Puchi manifiestan que de presentarse eventualidades en el manejo del régimen de visitas acordado éstas serán resueltas por ellos de común acuerdo y mediante el diálogo. La suscrita Jueza legalmente encargado de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca encontrando el acuerdo que antecede lícito y legal, RESUELVE Aprobarlo en todas sus partes, advirtiendo a los litigantes de su obligación conjunta de velar por el desarrollo integral de su hijo en común y cumplir con lo acordado. Sin costas ni honorarios que regular. Se manda agregar a trámite el escrito presentado por la Psicóloga de esta Unidad Judicial. Notifíquese.


VALLEJO CABRERA ILIANA PATRICIA
JUEZ



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CUENCA
OFICINA TÉCNICA

setenta y tres 73

Las visitas del padre eran los fines de semana y los días que él quería, se portaba agresivo luego hasta la casa a querer llevar al niño contra su voluntad por esto demandando en la Unidad de Violencia en Octubre del 2018, le dieron una boleta de auxilio, por salud no continuo el proceso ya que se embarazo y necesitaba reposo.

Afirma que después de que se daban las visitas con el padre el niño *llegaba rebelde, irritable, no hacía caso*, por eso se opuso, la última vez *llego el niño llorando porque el padre en estado etílico le reprendió, después no quería ni acercársele, el padre quiso obligarle a que se vaya con él*. Desde estos hechos ella se ha negado a que se den porque teme que se repitan, estaría de acuerdo siempre y cuando no se repitan estos hechos

Actualmente reside con la familia materna y sus 4 hijos, un total de 15 personas en la vivienda de tres plantas de propiedad de un hermano que reside en el exterior, La pareja actual envía giros para el sustento de ella y sus hijos.

ENTREVISTA AL PROGENITOR

22-04-2019: Acude a la oficina de Trabajo Social el señor Jaime Maldonado refiere haber mantenido una relación de convivencia con la señora Ana Murillo de 4 años y medio, de los cuales tiene en común un hijo de 4 años cumplidos. Durante la relación se dio violencia verbal entre los dos, vivían arrendando, la señora de una relación anterior tenía dos hijos de diferentes padres, ella recibía del primer hijo pensión alimenticia del padre.

Aportaba al hogar de la actividad como mecánico de bicicletas en su propio taller que tenía de soltero, cuando se separaron en agosto del 2017 empezó a consumir alcohol seguido, no le permitía ni ver a su hijo, perdió el negocio, la hermana se lo compro deo de ingerir alcohol y ahora trabaja para la hermana, la señora accedía que lleve al a la casa aportaba voluntariamente, todo estaba normal, había comunicación por teléfono. En octubre del 2018 la señora le indico que había la posibilidad de viajar fuera y que acceda a dar la firma para dejar al hijo con la abuela materna generándose el problema por falta de acuerdos, la madre le advirtió que negaría las visitas, y que se ponga al día en las pensiones, le luego la notificación con la policía.

El trato de comunicarse con la señora y la familia de ella insistentemente, acudió a la casa de la señora, cuando el hijo estaba corriendo al encuentro se detuvo por la madre, le hizo entrar a la casa, le advirtió a él que no venga más hasta que solicite visitas por la vía legal, le permitió unos pocos momentos, se generó una discusión y forcejeo con la madre, termino saliéndose, al día siguiente le llega la notificación de la denuncia en la unidad de violencia, tiene una boleta de auxilio en su contra. Actualmente vive con sus padres en el domicilio de ellos y cinco hermanos, aporta voluntariamente cada semana para la alimentación la vivienda es gratuita.

De todo lo informado pide que se le permita tener contacto con su hijo, cada que podía estaba pendiente de él, la señora cambio de idea ahora no le deja ver, le



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CUENCA
OFICINA TÉCNICA

extraña, le vio desde Octubre del año pasado y de ahí no ha podido tener más contacto.

Fuente de Información:

Se indaga en el sistema SUPA el cual se evidencia que el señor Jaime Maldonado debe de dos pensiones alimenticias por un valor total de \$219,32

DIAGNOSTICO SOCIAL:

De los datos obtenidos en la intervención, se puede establecer que existe un antecedente de violencia generado en la convivencia de la pareja y que está repercutiendo en las visitas, la madre menciona no oponerse a las mismas, pero teme que se den nuevamente situaciones que el padre no pueda controlar hacia su hijo.

Existe una demanda de esta situación de conflicto en los juzgados de violencia planteada por la madre, además de pensiones alimenticias al padre que se encuentra atrasado.

Recomendación:

Salvo su mejor criterio sería muy favorable que los padres asistan a terapias con la finalidad de poder llegar a resolver las dificultades en la relación de pareja y poder mantener un dialogo de respeto y compromiso en cuanto a la crianza de su niño.

El informe presentado refiere a los objetivos demandados, un cambio de las circunstancias exigirían un nuevo estudio donde podrían cambiar los resultados. El mismo que pongo a consideración de la autoridad judicial para lo que estime conveniente.

Lcda. Sonia Bernal C.
TRABAJADORA SOCIAL PERITO
Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia